MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M.E.P.

ACTA ORDINARIA N.º 67-2025

Acta de la Sesión Ordinaria número sesenta y siete-dos mil veinticinco, celebrada por el Consejo Superior de Educación, el lunes dos de diciembre del dos mil veinticinco, a las diecisiete horas con cincuenta y siete minutos, modalidad virtual, plataforma Microsoft TEAMS.

Asistencia

José Leonardo Sánchez Hernández	Ministro de Educación Pública, presidente.
Manuel Antonio Bolaños Salas	Exministro de Educación Pública, propietario.
Jorge Murillo Medrano	Representante de la Universidad de Costa Rica, propietario.
Gabriel Chaves Sánchez	Representante de I y II Ciclo, propietario.
Jacqueline Eunice Badilla Jara	Representante del III Ciclo y Educación Diversificada, propietario.
Johnny Jesús Varela Elizondo	Representante de las organizaciones de educadores, propietario.
Yirlany Vanessa Araya Varela	Representante de I y II Ciclo, suplente.
Javier Cascante Granados	Representante de III Ciclo y Educación Diversificada, suplente.
María Esther Camacho Vargas	Representante de las organizaciones de educadores, suplente.
Rodolfo Hernández Valerio	Secretario General, Secretaría General.
Silvia Monserrat Arce Hidalgo	Secretaria de Actas, Secretaría General.

Ausencia justificada

José Guillermo Malavassi Vargas	Exministro de Educación Pública, propietario.

Invitados

Guiselle Alpízar Elizondo	Viceministra académica, Viceministerio Académico.
Karolina Artavia Mendoza	director, Dirección de Educación Técnica y Capacidades Emprendedoras.
Rocío Quirós Campos	Subdirectora, Dirección de Educación Técnica y Capacidades Emprendedoras.
Irving Mathews Soto	Asesor legal del Despacho ministerial.
Carlos Rodríguez Gonzáles	Asesor legal de la Secretaría General del Consejo Superior de Educación.

Auditoría Interna M.E.P.

ORDEN DEL DÍA

I. Discusión y aprobación del Orden del Día.
II. Presentación de la interpretación de la normativa, a cargo de la Secretaría General.
III. Informe de Comisiones.
   III.I Comisión de Planes y Programas.
   III.II Comisión de Leyes y Reglamentos.
IV. Correspondencia.
V. Asuntos varios.

ARTÍCULO I
Discusión y aprobación del Orden del Día

Señor ministro José Leonardo Sánchez Hernández: Buenas noches. Iniciamos la Sesión Ordinaria número sesenta y siete-dos mil veinticinco, al ser las cinco y cincuenta y siete de la noche en modalidad virtual. Hoy tenemos en el Orden del Día la discusión y la aprobación del Orden. La presentación de la Interpretación de la Normativa, a cargo del secretario general. Este es un tema que traemos hoy porque consideramos que es muy importante el apoyo del Consejo para corregir un tema en el REAC que puede afectar a estudiantes que actualmente están por graduarse. Luego tenemos informe de comisiones, correspondencias y asuntos varios. Si no hay ninguna duda consulta con respecto al Orden del Día, les pediría levantar la mano para aprobarlo.

Señor Rodolfo Hernández Valerio: Don Jorge. Seis, señor ministro.

Señor ministro José Leonardo Sánchez Hernández: Seis votos a favor. Aprobado y en firme.

El Consejo Superior de Educación acuerda por unanimidad y en firme:
AC-CSE-440-67-2025

Aprobar el Orden del Día correspondiente a la Sesión Ordinaria número sesenta y siete del dos mil veinticinco, celebrada el lunes dos de diciembre del dos mil veinticinco.

ARTÍCULO II
Presentación de la interpretación de la normativa

Señor ministro José Leonardo Sánchez Hernández: Ahora pasamos al punto número dos, que tal vez va a ser una pequeña introducción de qué se trata este tema. Algunos lo conocen otros no, algunos tal vez hayan escuchado algunas noticias, pero tal vez no sepan que está relacionado con esto que les voy a hablar y tiene que ver con el REA actual, que es precisamente parte de lo que se está corrigiendo en el REAC para el próximo año, pero como el REAC actual es el vigente para lo que corresponde a los estudiantes que están por terminar el año, por lo que necesitamos hacer un ajuste ahí, que paso a explicar rápidamente porque tenemos una presentación por parte del equipo que ha estado trabajando esto en estas semanas. En el REAC actual: Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes y Conducta, consideramos, y cuando digo consideramos es, los abogados tanto del Consejo como los abogados nuestros, tanto de la Dirección Jurídica como los asesores, así como la Dirección

de Curricular, Evaluación de la Calidad, que existe una especie de ambigüedad en cómo está redactado una parte del REAC actualmente y la idea hoy con este punto, es traer una interpretación auténtica por parte del Consejo de lo que estaba actualmente en el REAC para corregir una ambigüedad que puede afectar a casi cuatro mil estudiantes que actualmente están en proceso de graduarse en secundaria en las diferentes ofertas y tiene que ver con lo siguiente: En el REAC actual, existe una ambigüedad con respecto a dos temas; uno con respecto al tema de lo que es una persona egresada y lo que es una persona que tiene bachillerato. Normalmente ustedes recordarán que uno terminaba todas las materias, todo el currículum, etcétera, cuando está en el colegio y era una persona..., y aplicaba los exámenes de bachillerato y si me quedaba en un examen, voy a ampliación y si pierdo ese examen, me egreso del sistema educativo, más no me gradúo, no soy bachillerato hasta que termine o apruebe ese examen que tengo pendiente, sea de Matemáticas, de Ciencia, Estudios Sociales, en el REA actual hay como una ambigüedad, que nos ha generado un ruido de cómo interpretar eso, porque como está redactado, los requisitos para ser egresado resultan que son los mismos requisitos para hacer bachiller y eso es muy importante porque, ya como que el concepto de egresado no está claro, un poco lo que queremos ahora es explicar con los abogados acá. Por otro lado, tenemos un tema con la prueba de dominio lingüístico y es que esta prueba como está establecido en el REAC o más bien es parte de lo que queremos interpretar acá, como se está interpretando, lo que dice es que: "Si el estudiante al aplicar la prueba no alcanza una banda superior A1, es decir, A2 o más, el estudiante no cumple con un requisito fundamental para ser egresado", que en este caso es equivalente para ser bachiller. ¿Qué nos está pasando? Esto se había aprobado, entiendo, ustedes me corrigen en el año veinte veintitrés y tenía una adenda.

Señor Rodolfo Hernández Valerio: Sí, señor.

Señor ministro José Leonardo Sánchez Hernández: Que decía que no aplicaba para el veinte veintitrés ni para el veinte veinticuatro, que empezaba a regir en el veinte veinticinco, pero ¿cuál es el tema acá? Que un estudiante no importa si es de, por ejemplo, un estudiante de Educación Técnica cumple con todos los requisitos para graduarse como técnico, cumple con todos los requisitos, si el estudiante pasa todas las materias, hace los exámenes de Pruebas Estandarizadas y las pasa todas, pero en el examen de Dominio Lingüístico, obtiene un A1, la interpretación que hizo la Dirección de Evaluación de la Calidad es que ese estudiante tiene opción de hacer ampliación en febrero, pero si pierde ese examen de Dominio Lingüístico al alcanzar, al no alcanzar el A2 o más, el estudiante debe repetir todo el año, todas las materias, esa es la interpretación que está haciendo Evaluación de la Calidad y giró una circular en esa línea. Aquí el tema es que, en el REAC, no este explicito que el estudiante deba repetir todo el año, pero lo que interpreta, por ejemplo, Evaluación de la Calidad, es que, en el REAC, como no existe la diferencia entre egresado y Bachiller, si no es bachiller no es egresado y si no es egresado, ¿qué es?, por eso interpretó de esa forma y le está diciendo a un estudiante, «si usted no alcanza A2 o algo mayor en la prueba de Dominio Lingüístico y tampoco lo alcanza en la prueba de ampliación, usted pierde todo el año y tiene que repetirlo completo». A diferencia de si el estudiante lo que pierde es la Prueba Estandarizada en algo y tendría que repetir esa prueba, como siempre se ha hecho, pero no todo el año, ¿Qué es lo que queremos acá? Que el estudiante no pierda, no tenga que repetir todo el año, solo tenga que repetir la prueba de Dominio Lingüístico hasta que apruebe la prueba por las diferentes

mecanismos que tiene el Ministerio, sean internos o incluso una prueba equivalente externa que demuestre que tiene un A2 o más ¿por qué?, porque caso contrario, como estamos ahorita, el estudiante tendría que repetir todo el año a pesar de haber pasado todo, haber pasado todas las materias, todos los exámenes estandarizados y todo y, ¡ojo!, aquí no estamos hablando de bajar el nivel de inglés como lo había planteado el Consejo Superior de Educación, que fuera A2 o más, ni regalándole el año ni nada, lo que estamos haciendo simple y sencillamente es «Usted lo pasó la prueba del Dominio Lingüístico no se gradúa en diciembre va a ser ampliación en febrero y si no pasa la prueba tiene que repetirla hasta que la pase y sólo así se va a poder graduar de bachillerato», pero no tiene que repetir todo el año como está ahorita interpretado; en todas las modalidades, aquí estoy hablando desde nocturnos, académicos y técnicos. Técnicos tienen una implicación aún mayor porque tampoco puede graduarse de técnico. Les voy a solicitar por favor, que dejen ingresar a una serie de compañeros de la parte jurídica y técnicos para que nos hagan una presentación, solo estaba dando un panorama técnico y jurídico de por qué consideramos importante que tomemos un acuerdo en el Consejo para hacer una interpretación auténtica de este aspecto del REAC y no afectar a un montón, que en este caso son como cuatro mil estudiantes que no alcanzaron esa banda, en tener que repetir el próximo año todas las materias completas y generar así un problema grande o una afectación grande de estos estudiantes. Les pido por favor que me aprueben el ingreso de las siguientes personas: Doña Guiselle Alpízar, viceministra académica; doña Karolina Artavia, la directora de Curricular; don Pablo Masis, el director de Educación Técnica; don Álvaro, el director de Evaluación de la Calidad y don Irving Mathews, el asesor legal del despacho, a don Carlos Rodríguez, el asesor legal de la Secretaría del Consejo y a doña Rocío Quirós, la directora de Educación Técnica, para que nos puedan exponer ampliamente el criterio técnico y jurídico de este tema y podamos tener claridad y poder llegar a un acuerdo con respecto a este punto y no afectar a estudiantes que están en esta situación. Aclarando que, en la revisión del REAC que actualmente está en el Consejo, este tema está solventado. La propuesta es corregir esto, pero estos estudiantes se rigen sobre el REAC actual, por lo que queremos plantear este tema y que sea una interpretación auténtica para que no implique tener que pasar por el proceso de cambiar el reglamento, de llevar las Leyes y Decretos, etcétera, etcétera, con las implicaciones que se puede tener. Solicito por favor la aprobación del ingreso de las y los compañeros que les mencioné para que nos puedan hacer la presentación.

Señor Rodolfo Hernández Valerio: Seis, señor ministro.

Señor ministro José Leonardo Sánchez Hernández: Seis votos a favor. Aprobado y en firme.

El Consejo Superior de Educación acuerda por unanimidad y en firme:
AC-CSE-441-67-2025

Aprobar el Guiselle Alpízar Elizondo, viceministra académica, Viceministerio Académico, la señora Karolina Artavia Mendoza, directora de la Dirección de Desarrollo Curricular, el señor Pablo Alejandro Masís Boniche, director, Dirección de Educación Técnica y Capacidades Emprendedoras, la señora Rocío Quirós Campos, subdirectora, Dirección de Educación Técnica y Capacidades Emprendedoras el señor Irving. Mathews Soto, asesor legal del Despacho ministerial y el señor Carlos

Auditoría Interna M.E.P.

Rodríguez Gonzáles, asesor legal de la Secretaría General del Consejo Superior de Educación.

Señor ministro José Leonardo Sánchez Hernández: Y le pido a don Rodolfo que nos ayude con el ingreso de las y los compañeros.

Señor Rodolfo Hernández Valerio: Sí, señor, permítame un segundito.

Los invitados ingresan a la sala.

Señor ministro José Leonardo Sánchez Hernández: Si no me equivoco, tal vez antes de la presentación, nosotros elaboramos un oficio donde explicamos este tema que tal vez don Rodolfo lo lee primero, luego hacemos la presentación y luego abrimos la discusión, es tal vez primero..., empezamos con el oficio, don Rodolfo.

Señor Rodolfo Hernández Valerio: Sí, señor. Sí, muy buenas noches, tardes. Vamos a proyectar.

Señor ministro José Leonardo Sánchez Hernández: ¿Usted lo proyecta, ¿sí?

Señor Rodolfo Hernández Valerio: Sí. Me permito leerlo, señor ministro. Este oficio es con fecha del cuatro de diciembre, el "oficio DMV-diecisiete cuarenta y uno-dos mil veinticinco. Señores, miembros del Consejo Superior de Educación. Asunto: Solicitud de interpretación auténtica de los incisos *e*) y *f)* del artículo cuarenta y cuatro del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes. Estimados señores y estimadas señoras. Reciban un cordial saludo. Me permito solicitar con el debido respeto, la emisión de una interpretación auténtica de los incisos *e*) y *f)* del artículo cuarenta y cuatro del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes REA, Decreto Ejecutivo número cuarenta mil ochocientos sesenta y dos-MEP, relacionados con el requisito de banda mínima de dominio lingüístico establecido en el REA en la Prueba Nacional Estandarizada de Lenguas Extranjeras, para efectos de la aprobación del último año de la Educación Diversificada, para estos efectos, el concepto normativo de la interpretación auténtica es la que realiza el mismo órgano que dictó una norma jurídica con la misma jerarquía y forma para aclarar el sentido y alcance de esa norma. Esta solicitud se fundamenta en los siguientes elementos: El oficio DVM-AC-DETCE-diecisiete sesenta y nueve-dos mil veinticinco de fecha tres de diciembre de dos mil veinticinco, suscrito por la Dirección de Educación Técnica y Capacidades Emprendedoras y la Dirección de Desarrollo Curricular, en el cual se exponen las ambigüedades interpretativas existentes en los incisos *e*) y *f)* del articulado del artículo cuarenta y cuatro del REA y los efectos desproporcionados que podría acarrear la lectura según la cual el estudiante debería repetir integralmente el año escolar por no alcanzar la banda de Dominio Lingüístico establecida en la Prueba Nacional Estandarizada de Lenguas Extranjeras. El oficio DM-DVM-catorce cero uno, de fecha tres de diciembre del dos mil veinticinco mediante el cual la señora viceministra académica me solicitó requerirle al Consejo la revisión de la interpretación del REA, específicamente del artículo cuarenta y cuatro y la aclaración del procedimiento aplicable cuando el estudiante no alcanza la banda mínima de dominio lingüístico requerido en el REAC. Dos. El criterio técnico previo, elaborado por la Dirección de Educación Técnica y Capacidades Emprendedoras y la Dirección de Desarrollo Curricular, en el cual se analiza la naturaleza y objetivo de la Prueba Nacional Estandarizada de Lenguas Extranjeras, así como la evaluación normativa del requisito de banda mínima, concluyendo que la consecuencia para que no alcance la banda requerida debe ser la repetición de la prueba en las convocatorias oficiales y no la repetición del año escolar, toda

vez que la banda opera como una ubicación del estudiante según su nivel de dominio lingüístico y no como factor de repitencia ni de reprobación de asignaturas. De la lectura sistemática del REAC se desprende, entre otros, los siguientes elementos: El artículo cuarenta y cuatro regula la aprobación del año escolar y la condición de egreso, distinguiéndola de los trámites de título, titulación," perdón. "Artículo cincuenta y ocho del REAC vincula la repetición del año escolar con la reprobación de asignaturas o figuras afines, no con el resultado de una prueba externa al plan de estudios. Los artículos setenta y nueve y ciento cuatro caracterizan la Prueba Nacional Estandarizada de Lenguas Extranjeras, como un mecanismo de evaluación del dominio lingüístico y de ubicación, no como un mecanismo de aprobación curricular de asignaturas. En el artículo ciento siete prevé mecanismo de convocatorias y pruebas de Educación Abierta cuando el estudiante no alcanza la nota mínima para obtener el título, sin convertir ese supuesto en causal de repetición integral del año escolar, salvo casos específicos, expresamente señalados. Con base en lo anterior y en los principios de interés superior de las personas menores de edad, proporcionalidad, razonabilidad y seguridad jurídica, se consideran necesario someter a consideración del Consejo lo siguiente: Uno. Precise mediante interpretación auténtica, el sentido y alcance de los incisos *e*) y *f)* del artículo cuarenta y cuatro del REAC, dejando claramente establecido que la no obtención de la banda mínima de dominio lingüístico requerida según el REA en la Prueba Nacional Estandarizada de Lenguas Extranjeras no implica por sí misma la obligación de repetir el año escolar cuando el estudiante ha probado la totalidad de las asignaturas y componentes curriculares del plan de estudio. Dos. Determinar que la banda mínima de dominio lingüístico establecida en el REA debe entenderse como un requisito para optar por el título de bachillerato en educación media de forma tal que el estudiante pueda adquirir la condición de egresado al aprobar el plan de estudios, quedando pendiente la obtención del título hasta cumplir con el requisito de esa banda mínima, sea mediante nuevas convocatorias de la Prueba Nacional Estandarizada de Lenguas Extranjeras, otras pruebas que disponga el MEP o mediante el reconocimiento de pruebas externas debidamente autorizadas. Tres. Instruya que las disposiciones de menor rango, circulares, directrices, orientaciones, se ajusten a la presente interpretación para asegurar una aplicación uniforme proporcional y acorde con el marco normativo educativo y los derechos de los estudiantes. Cordialmente, don José Leonardo Sánchez Hernández, ministro de Educación".

Señor ministro José Leonardo Sánchez Hernández: Gracias, don Rodolfo. Es un poco lo que les comentaba en la introducción y le voy a pedir a don Irving Mathews, el asesor del despacho, que por favor nos haga una pequeña presentación argumentando la propuesta que traemos para discutirla acá. Le pido a don Rodolfo, que nos presente la presentación.

Señor Rodolfo Hernández Valerio: Sí, permítame. Silvia, ponemos la presentación.

Señor Irving Mathews Soto: Buenas tardes a las señoras y señores del Consejo Superior y a los compañeros que están por acá en la sesión. Vamos a hacer una breve explicación, presentación sobre los alcances de la solicitud de interpretación auténtica del artículo cuarenta y cuatro que es lo que nos ocupa en este caso. "El propósito de la intervención" es: Explicar el problema interpretativo que se está derivando del artículo cuarenta y específicamente, el inciso *e*) y *f)* del REAC. Por otra parte, explicar las implicaciones pedagógicas y jurídicas para la población estudiantil, para derivar una solicitud de emisión de una interpretación auténtica con el propósito de garantizar la seguridad jurídica y sobre todo y lo más importante, la protección

de los derechos de los estudiantes. "¿Qué es una interpretación auténtica?" Ustedes tienen el honor de tener un miembro del Consejo que sabe ampliamente sobre el tema de interpretaciones auténticas, don Manuel, que formó parte de la Asamblea Legislativa y de aquí viene derivada la generación de una interpretación auténtica. Esto tiene rango constitucional la vía legal que encontramos como la más expedita para normalizar esta situación y específicamente es la que realiza el mismo órgano que dictó la norma, en este caso sería el Consejo quien creó el REA, es quien puede realizar esa interpretación auténtica, ya que tiene la misma jerarquía y utilizó los mismos procedimientos y específicamente su finalidad es aclarar el sentido y los alcances de la norma interpretada. El "contexto normativo", ahí está citado, es específicamente el REA, el artículo cuarenta y cuatro, en cuanto a los requisitos de aprobación del año escolar y condición de egreso. Y el setenta y nueve y el ciento cuatro sobre la naturaleza de la Prueba Nacional Estandarizada de Lenguas Extranjeras, dominio lingüístico, según el Marco Común Europeo. "Evolución de los requisitos de banda", esto fue extraído de acuerdos y sesiones del Consejo. Inicialmente, la prueba de lengua no tenía efectos de promoción, luego hay una reforma que se hizo en el veinte mil veintitrés, incorporando el requisito del artículo cuarenta y cuatro, inciso *e*) y posteriormente un transitorio cuatro, donde en el veinte veintitrés y veinte veinticuatro, la banda mínima era de A1 y a partir del veinte veinticinco, superior a ese A1. El "análisis técnico pedagógico", nosotros establecimos ahí mediante un análisis técnico que, la condición de egresado si alcanza al aprobar todas las asignaturas y componentes curriculares, que la banda de dominio que es un requisito de ubicación, no de aprobación de las asignaturas y este es uno de los elementos más importantes y es que desde un punto de vista técnico-pedagógico, repetir el año por no alcanzar la banda es una medida desproporcionada e irrazonable. El "análisis jurídico", específicamente sobre las normas que afectan esta relación está el artículo cincuenta y tres que la repetición del año se vincula a la reprobación de asignaturas. El ciento treinta y siete, usos de convocatorias y Educación Abierta para la obtención del título sin imponer, repetir integralmente todo el año escolar, salvo algunas excepciones y los principios rectores que nosotros consideramos que deben estar contenidos en el análisis que haría el Consejo, es que, respondan a principios de proporcionalidad, racionalidad, seguridad jurídica y, sobre todo, recalco acá e insisto en el interés superior de las personas menores de edad que están insertos en el sistema educativo. "Consecuencia adecuada" y es prácticamente lo que se estaría solicitando de acuerdo con esta interpretación, es que, si la persona estudiante aprueba todas las asignaturas, pero no alcanza la banda requerida, tendrá una condición de egresado, que no procede la repetición integral del año escolar, pero que sí deben repetir la Prueba Nacional Estandarizada de Lenguas Extranjeras en convocatorias oficiales, otras pruebas que disponga el MEP o pruebas externas reconocidas. "Solicitud concreta al Consejo Superior" es, emitir una interpretación auténtica del artículo cuarenta y cuatro incisos *e)* y *f)* precisar que la banda de dominio lingüístico es un requisito de ubicación y aclarar que la obtención de la banda no implica repetir integralmente el año si el plan de estudios está debidamente aprobado.

Señor ministro José Leonardo Sánchez Hernández: Muchas gracias, don Irving. Ahí él nos explicaba cuál es el propósito de la solicitud que hacemos hoy y nada más quiero dejar algo clarísimo. Nosotros no estamos solicitando al Consejo Superior de Educación bajar la banda que ya se había definido, no es eso, no estamos solicitando eso, nosotros no estamos solicitándole al Consejo hacer esto para lo que los estudiantes se gradúen en diciembre, no, no es eso, no estamos regalando el año. El estudiante que no alcanzó la banda en este

examen tiene la posibilidad de hacer el examen de ampliación el próximo año, como corresponde; si el estudiante pasa el examen con una banda de A2 o más. El estudiante se va a graduar, va a ser bachillerato, no se va a graduar en diciembre, pero va a ser bachillerato. Si el estudiante no pasa ese examen, no se va a graduar hasta que otra vez que lo vuelva a intentar, así lo consiga con el nivel de banda establecido ya por el Consejo. Lo que estamos solicitando es que no tenga que repetir este todo el año que ya aprobó. En el caso de Educación Técnica, con mayores implicaciones y que sea un estudiante egresado. Esa es la propuesta. Abro el espacio para la discusión. Ahora le doy la palabra a los compañeros de Educación Técnica, a don Álvaro o a Curricular. Tengo a don Gabriel con la palabra. Adelante, don Gabriel.

Señor Gabriel Chaves Sánchez: Muchas gracias, señor ministro. Buenas noches, compañeros y compañeras del Consejo Superior. Buenas noches a don Irving, al equipo legal que le acompaña, a don Rodolfo, a la viceministra y a todos los que acompañan el día de hoy en esta sesión. Este tema indiscutiblemente fue un tema que, hasta cierto punto algunos, por diversas razones, hemos venido analizando y abordando y haciendo la lectura de ese artículo cuarenta y cuatro, que es el que nos ha generado cierta consecuencia en este momento y que nos tiene hoy aquí revisando o solicitando esta interpretación auténtica. Quiero claramente expresar que cuando revisamos el REA no encontramos esa condición de egresado que, lastimosamente debería de existir. En otros momentos de sesiones de este Consejo me han escuchado decir que este tema que está sucediendo con la banda de dominio de inglés es un tema que específicamente no comparto de que quede supeditado jamás la aprobación de un año a una banda o la repitencia, perdón, de un año a una banda que el estudiante, por algunas razones no pudo obtener. El principio de lo que se está planteando, de la interpretación auténtica, de la consecuencia adecuada y de qué es lo que se requiere en este momento para casi cuatro mil estudiantes o tres mil y resto de estudiantes, creo que, en razón de la omisión que tuvo este Consejo en su momento de definir claramente la condición de egresado, es una propuesta razonable para esos estudiantes, porque a esos estudiantes no se les puede pasar una factura tan alta como estas de repetir todo un año integralmente, donde solo fue que, en la tipificación de bandas, este Consejo decidió que fuera A2 y estos cuatro mil no alcanzaron esa banda, porque aquí tendríamos que entrar en otra discusión, todavía muchísimo más de fondo para determinar si les estamos brindando las condiciones, entiéndase los profesores, están dando y atendiendo de manera correcta para que estos estudiantes hayan alcanzado la banda A2. Coincido que el tema en este momento no es discutir si la banda está bien en A2 o debería pasar a C1 o a cualquier otra de estas que nosotros ubicaron. Creo preciso y oportuno poder en este momento que, se pueda valorar esta interpretación auténtica y no se supedite la aprobación del año escolar a que el estudiante tenga que obtener la banda de A2, que es lo que en algún momento se dejó como requisito para no repetir el año escolar, que creo que eso desde el criterio pedagógico que se está planteando aquí, claramente es desproporcionado. Sería injusto que un estudiante tenga que repetir Matemáticas, Español, Ciencias, Estudios Sociales, solo porque no alcanzó una banda. Creo que indiscutiblemente aquí hay un detalle que se nos fue en la revisión del REA en su momento, pero que en este momento es oportuno corregirlo, para que estos tres mil estudiantes que tienen una oportunidad, pero esos tres mil podría ser que se nos queden mil o dos mil y que no logran pasar en esta segunda prueba y les estaríamos literalmente atravesando o troncando ese futuro solo porque supeditamos esto a un artículo. Dentro de la revisión de la presentación que se hace del análisis jurídico y técnico,

claramente donde este precepto de desproporcionalidad e irracionabilidad de la norma es evidente, hacer repetir a un estudiante por no alcanzar esa banda, es un acto totalmente desproporcionado, creo oportuno que se haga esa corrección, ¡ojalá! que se haga la brevedad posible y que estos estudiantes puedan gozar de las opciones que le brinda el MEP. Lo que sí me gustaría, señor ministro y que se pueda aclarar, ahí donde dice que: "El estudiante pueda repetir en las opciones que le brinda el MEP u otras externas dispuestas", pero también si el MEP va a poner un límite de veces que lo pueda presentar, creería que el MEP debería de brindarle todas las opciones y el estudiante tiene que llevarlo diez veces, que estén las diez veces ahí hasta el que el estudiante lo logre o si el MEP va a decir «en esta de ampliación y ya las siguientes tiene que buscar por sus medios», tal vez ese detalle no lo veo por ahí, pero sí para que quede por..., entorno a la decisión que se tome. Muchas gracias, señor ministro.

Señor ministro José Leonardo Sánchez Hernández: Gracias, don Gabriel. Y con respecto a esa última pregunta, y ahí está don Álvaro, que me puede corregir, al igual que un estudiante, hoy, hay estudiantes que ahora del análisis de los resultados de la encuesta que se hizo para Bachillerato para la Empleabilidad, nos damos cuenta de personas que han hecho el examen de matemáticas de ciencias diez, quince veces. La idea es que tenga la oportunidad de hacerlo las veces que sean necesarias hasta que él logre concluir con su meta de obtener Bachillerato y a diferencia, tal vez de otras materias en inglés, existe la posibilidad, como bien lo indicaba don Irving de poder acceder a esa banda a través de pruebas que haga el ministerio o pruebas externas debidamente certificadas, por parte de entidades externas. Pero no sé, don Álvaro, si usted quiere ampliar un poquito en ese tema de posibles opciones que tendría o que se enfrentaría un estudiante para precisamente no cerrarle las puertas y que pueda avanzar en la obtención del título de bachillerato, dado que, como bien ustedes indican, pasaron todas las pruebas estandarizadas, pasaron todas las materias, cumplieron con todo y no están alcanzando de momento esta banda.

Señor Alvaro Artavia Medrano: Sí, muchas gracias, señor ministro, ¿se escucha bien?

Señor ministro José Leonardo Sánchez Hernández: Sí.

Señor Alvaro Artavia Medrano: Gracias, buenas noches a los integrantes del Consejo Superior de Educación, señora viceministra y compañeros directores. Prácticamente aquí lo que estamos permitiendo es que el estudiante no tenga un límite y tenemos tres formas de que lo haga: Con pruebas que el Ministerio de Educación ya elabora, que efectivamente, la Prueba Nacional de Lenguas Extranjeras. Tener la posibilidad de otras pruebas que el mismo Ministerio de Educación pueda crear, por ejemplo, en Educación Abierta, una prueba específica para esta población y adicionalmente, el concepto de prueba reconocida que está totalmente avalado técnicamente por el equipo y que es una serie de pruebas externas al Ministerio de Educación Pública y a las que puede acceder la persona estudiante por su cuenta, si desea alcanzar por otro medio el nivel de dominio lingüístico que se le está pidiendo ahorita como requisito. Muchas gracias.

Señor ministro José Leonardo Sánchez Hernández: Gracias, don Álvaro. Le doy la palabra a don Jorge en el orden. Adelante, don Jorge.

Señor Jorge Eduardo Murillo Medrano: Sí. Buenas noches, señor ministro, compañeras y compañeros del Consejo y compañeras y compañeros del Ministerio de Educación, doña Guiselle, viceministra, gracias por la presentación. En general lo que voy a decir en primer lugar es que, sí, estoy de acuerdo en el principio de que un estudiante porque pierda quizá o

no alcanza el nivel de inglés o el nivel de inglés en este caso, tendría que repetir el año, en eso no tengo mayores problemas; aquí más bien voy a preguntar algunas cosas porque quiero que este procedimiento es un procedimiento extraordinario no es un procedimiento común la interpretación auténtica que me quede claro el asunto, probablemente los compañeros y compañeros que trabajan en el Ministerio lo tengan bien claro, pero en mi caso, como no trabajo en el ministerio, necesito ver algunos asuntos. Lo primero que quiero saber es, de dónde surge esta interpretación del artículo o del inciso de que si no pasa la prueba tiene que tiene que competir el año, lo digo por lo siguiente, porque si en el Ministerio o si el artículo que estoy tratando de leerlo, aquí no me queda muy claro, pero si en el Ministerio de Educación han venido interpretándolo así, es porque así están en el reglamento aprobado, no entendería dónde cabría una interpretación auténtica, es una corrección si fuera el caso porque la interpretación auténtica cabe en la medida en que hay una ambigüedad, pero no sé dónde radica la ambigüedad, cuál es la..., dónde está la ambigüedad del artículo, eso es lo que quiero que me quede claro. Las interpretaciones auténticas las realizan órganos colegiados que no son la Asamblea Legislativa, siguiendo el paralelismo de lo que hace la Asamblea, normalmente la que realiza las interpretaciones auténticas de las leyes es la Asamblea. En algunos casos, por ejemplo, lo voy a contar, en las universidades los consejos universitarios no son muy dados a hacer interpretaciones auténticas porque las oficinas jurídicas universidades creen que no es el papel del Consejo, pero bueno en este caso, ustedes desde el punto de vista jurídico consideran que el Consejo lo podría hacer. Querría que me expliquen en esta parte de interpretación auténtica cuál, es decir, el procedimiento que ustedes visualizan desde la parte jurídica es que esto se presenta aquí, pero en principio, si don Manuel no me corrige, las interpretaciones auténticas siguen el mismo camino de las aprobaciones de las leyes, no es que se sienta el órgano a discutir y dice: - bueno interpretamos aquí después de esta discusión esta es la interpretación auténtica que vamos a dar -, tiene que haber un dictamen y tiene que haber todo un proceso, pero como les digo, no sé, nunca he estado en la Asamblea, don Manuel tendrá mucha más experiencia en eso y me dirá: -Sí-, en la Asamblea a lo que tengo entendido, las interpretaciones auténticas siguen el mismo camino de la aprobación de las leyes; pero lo que más me interesa es esto, porque el asunto de, dónde me viene la ambigüedad, porque si la ambigüedad viene de esta cuestión que dice que: "Se considerarán egresados de Educación Diversificada y serán acreedores al título de Bachiller en Educación Media", ahí no existe ninguna ambigüedad, no hay ambigüedad ahí lo que hay es una equivalencia que probablemente fue un error del Consejo en su momento entre la condición de egresado y la condición de acreedor a un título, pero la impresión que me da en esta explicación que ustedes dan es que, se está tratando de diferenciar dos condiciones de los estudiantes: La condición de egresado por un lado y la condición de graduado por otro lado y que de ahí deviene la ambigüedad. Si leo el reglamento como lingüista y filólogo, no existe ambigüedad en el reglamento, lo que probablemente, como digo, insisto, fue una..., un error en su momento, quizá del Consejo al aprobarlo así, de no hacer la separación y eso es lo que nos está llevando es precisamente a esto, a que no se distingan esas dos condiciones: La condición de egresado, perdón, está un poco resfriado y la condición de acreedor a un título en este caso de graduado, porque así lo establece ese inciso, por lo menos lo que estoy leyendo ahí. Ahora, si la interpretación auténtica lo que va a venir a decir, es que se van a establecer dos condiciones, una de egresado, eso es lo que, a mi pobre entender, estoy viendo una de egresado y otra de graduado, porque el estudiante puede ser egresado, pero le queda

un requisito para graduarse, si es eso lo que se quiere, no sé si es y pregunto, no sé si eso cabe dentro de una interpretación auténtica porque estaríamos estableciendo dos condiciones que originalmente el Reglamento no estableció. Esa sería mi duda, pero me gustaría que me la aclaren los de la parte, sobre todo legal, porque pareciera ser, según mi punto de vista, de que no ha habido, es decir, cuál ha sido la ambigüedad de parte del Ministerio si quieren aplicar la norma así, quiere decir que, si no, si no gana el examen de inglés, no tienen que repetir el año. ¿Cuál?, ¿de dónde sacaron esa idea? Porque si está claro que el Reglamento así no hay ambigüedad. Esa es mi duda. Como les digo, estoy con el principio estoy de acuerdo, el principio de que un estudiante no tendría que repetir todo el año solo porque le falte la prueba o alcanzar el nivel A2 de inglés, en eso no tengo problema, el asunto más bien mío aquí es el procedimiento que estamos siguiendo, que se pretende seguir para la claridad, no solo de este momento y…, sino de futuros momentos en que se solicite interpretaciones auténticas de algún reglamento aprobado por este Consejo. Gracias.

Señor ministro José Leonardo Sánchez Hernández: Gracias, don Jorge. Quisiera antes de darles la palabra a los compañeros del equipo, indicar varias cosas: Número uno, el Ministerio nunca se vio en la necesidad de aplicar el tema del REA en este punto porque había un transitorio, eso está pasando este año y nos estamos votando situación este año, no ha sido interpretado el otro año. En segundo lugar, efectivamente, el tema de la definición de egresado y bachillerato es lo que está generando este problema ¿Por qué? Porque si usted no pasa la prueba de inglés con un A2 o más, no cumple uno de los requisitos para hacer bachiller, pero tampoco para ser egresado. Aquí la pregunta es, si usted no es egresado y no es bachiller, ¿qué es?, es ahí donde hay una interpretación por parte de…, en este caso, Evaluación de la Calidad, de qué si no es egresado, si no es bachiller, ese equivalente a una persona que inicia el año y lo deja botado y si quiere volver a empezar tiene que repetir absolutamente todo, y ahí, y los abogados me corrigen, y ahí, don Manuel también, el tema cuando hablamos de una…, se me fue la palabra, una interpretación de este tipo, auténtica, hasta donde entiendo no se limita, aunque es lo clásico, al tema de la ambigüedad, puede ser cuando hay lagunas o vacíos en una norma o cuando existe conflicto de interpretaciones, no está limitado a una ambigüedad. Probablemente comparto como usted el tema de que, lo que aquí estamos ante un tema de una indefinición o más bien un error a la hora de definir lo que es un egresado, de lo que es un bachiller y que fue en el momento que se hicieron estos ajustes al incorporar la prueba de dominio lingüístico que sea A2, porque anteriormente creo que todos que hemos estado acá sabemos que cuando uno perdía el examen de bachillerato se egresaba y empezaba a hacer el examen que le hacía falta hasta graduarse. Existía claramente el concepto egresado y de bachiller, en este caso, al cambiarse esto, lamentablemente en la redacción hubo un error, obviamente me entendería que no fue alrededor y nos generó esta condición que nos está generando este problema y esto generó y aquí está don Álvaro, don Álvaro tiene que…, cuando hay estos cambios se genera una circular que establece los lineamientos de…, o las reglas del juego para claridad de cómo, cómo y cuándo un estudiante pasa el año y bajo qué circunstancias, utilizando obviamente como base lo que establece el REA. Ante esta situación y ahí le doy la palabra, ahora don Álvaro, entiendo que él entra en este tema si no pasa la prueba lingüística no es egresado, no es bachiller, ¿qué es?, la interpretación que él tenía era, tiene que repetir todo el año, ahí es donde está el tema. Uno podría decir que, si no es un ambigüedad, podría ser, no sé, un vacío que tiene esta reacción o un conflicto de interpretaciones, que son como los tres elementos clásicos que se utilizan

Auditoría Interna M.E.P.

para una interpretación auténtica, hasta donde entiendo, no soy abogado, ahora le doy la palabra a los compañeros, pero no sé, le doy la palabra, tal vez a don Álvaro, porque aquí tal vez don Jorge, para que sea de su conocimiento, porque esto es muy administrativo del MEP, en realidad todo esto se genera a raíz de la circular que en su momento saca la Dirección de Evaluación de la Calidad en razón de lo que establece el REA y se saca este año porque, este año era el año que se aplicaba, siendo que había un transitorio para veinte veintitrés y veinte veinticuatro. Esa circular es la que ha generado esa condición que a su vez responde a lo que estaba en el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes. No sé si don Irving o alguien quiere complementar o don Álvaro para explicarle un poco don Jorge de dónde viene el problema, pero creo que don Jorge lo tiene claro, que es el tema de egresado y de bachiller, que uno podría, efectivamente, tal vez no sea ambigüedad la palabra correcta, que es experto en el tema y pueda ser más bien un problema de interpretación o un vacío que deja esto al generar las dos condiciones. Lo que tal vez sí quería decirle don Jorge es que, al no ser egresado, tampoco no queda como claro el concepto de una persona que ni es bachiller ni es egresado, esa otra condición no queda clara ahí, por lo que la interpretación que hace don Álvaro lo lleva a esa situación. No sé, don, sí.

Señor Jorge Eduardo Murillo Medrano: Nada más quería para completar y muchas gracias por sus respuestas. Lo mío son en general algunas dudas. En efecto como lo llamo error, porque..., pero en efecto lo que hay según a lo que puedo leer así rápidamente, es un problema de no de indefinición sino de sinonimia entre lo que es un egresado y un bachiller, si se establecen las mismas condiciones y automáticamente se dice "serán egresados y serán acreedores al título" quiere decir que la condición de egresado me da el derecho a de una vez hacer acreedores del título, eso es lo que dice el reglamento, serán egresados y acreedores al título, claro si no son egresados no podrán ser acreedores al título y no son egresados porque no cumplen con todas las condiciones para ser egresados. El problema ahí fundamental es que, pareciera ser que lo más conveniente, en aquel momento hubiera sido pensar en dos condiciones: La condición de egresado distinta a la condición de acreedor al título de graduado y eso hubiera dado pie para poder hacer esto, lo que pasa es que de no se dio de esa manera y el reglamento no lo refleja de esa manera, no se ve así. La cuestión mía es el asunto aquí por eso les preguntaba a los jurídicos a la parte jurídica es, aquí lo que vamos a hacer si hacemos una interpretación auténtica es establecer dos categorías de estudiantes o dos condiciones de estudiantes, que eso es lo que se está pidiendo en el fondo.

Señor ministro José Leonardo Sánchez Hernández: Sí, es eso.

Señor Jorge Eduardo Murillo Medrano: Establecer dos condiciones, es eso, ¿eso es parte de una interpretación auténtica o eso es parte de una corrección de un artículo? Esa es mi duda capital y sobre todo si en principio, no sé si don Manuel todavía tendrá mi pregunta ahí en el aire o los abogados la saben, si en principio los procedimientos para una interpretación auténtica son los mismos que para la emisión de la ley haciendo el parangón con el Consejo, en este caso, que esta solicitud vaya a la Comisión de Leyes y Reglamentos, sea analizada, se dictamine, cuál sería el gran problema, en lugar de pedir una interpretación auténtica, pedir nada más una corrección de eso, no le veo que hubiera tanta diferencia en términos procedimentales. Es eso, nada más mi duda. Gracias.

Señor Irving Mathews Soto: Buenas noches, don Jorge. Aquí a nivel legal hay varios elementos: Uno es que el Consejo como tal y usted lo mencionaba por el tema de paralelismo

de forma, viene la facultad y la competencia de establecer o decretar alguna interpretación auténtica sobre algún articulado que haya emitido, sobre eso y al ser el órgano Superior, inclusive de carácter constitucional, no estaría supeditado algún procedimiento específico para así establecerlo y lo cual no sería un requisito de validez del acuerdo que adopte el Consejo, no, el Consejo no necesitaría de ese procedimiento para acreditar y consolidar su validez. Por el fondo, sí le comentaba al ministro que, una de las condiciones o propuestas de que sea una interpretación auténtica, aquí va de la mano con evitar eventuales lesiones a los derechos constitucionales de los estudiantes que ahorita están en esa condición y eventuales, inclusive acciones judiciales que pudieran ejercer ante una interpretación de ese tipo, porque, usted mismo lo señalaba y es lo que Consejo debe analizar, discutir y resolver, es que específicamente del articulado usted tiene una interpretación, la cual considero muy válida y acertada, pero hay otros operadores dentro de la institución que tienen ciertas dudas al respecto y específicamente tenemos una circular donde al no haberse definido claramente esa condición, que sí lo creo necesario, porque lo que no está definido en el mundo jurídico no existe. No podemos tener un estudiante que no está titulado, no es egresado, no es nada, como para explicarlo de alguna forma, debemos generarle esa condición, sin detrimento de que posteriormente se valore a lo interno algunas otras vías legales que existen, una de ellas puede ser una reforma que, de mayor claridad conceptual a estos vacíos, pero la propuesta que está sobre la mesa es, dada la condición en la que actualmente tenemos a esos estudiantes y que hay que resolverlo. No sé si le aclaré un poco las dudas, don Jorge.

Señor Jorge Eduardo Murillo Medrano: Sí, muchas gracias.

Señor Irving Mathews Soto: Con gusto.

Señor ministro José Leonardo Sánchez Hernández: Don Manuel, adelante.

Señor Manuel Antonio Bolaños Salas: Gracias, señor ministro. Un saludo a la señora viceministra y compañeros y compañeras del Ministerio, a don Irving, que hace veinte años formó parte de mi despacho y siempre mejor recuerdo de su deficiencia. Las dudas que tenía don Jorge al inicio no dejan, no las quiero pasar por alto porque en efecto cuando se trata de una ley, don Jorge y hay que hacer una explicación porque en el sentido más sencillo de la interpretación es una explicación se requiere de otra ley, pero en este caso de que don Irving me regañe, en este caso, estamos en el campo de un decreto ejecutivo, el REA es un decreto ejecutivo que lo promueve el Consejo, pero se publican con la firma del ejecutivo y de ahí que la reforma, perdón, la interpretación auténtica de un reglamento pasa precisamente por un pronunciamiento propio del órgano que lo emitió, que en este caso es el Consejo Superior de Educación, así es que, en la literatura se habla de un decreto, don Irving, de un decreto interpretativo, que sería el caso en el cual estamos, si es una ley, repito, eso se presenta otra ley. Es poco común que en la Asamblea Legislativa se estén dando interpretaciones auténticas, pero sí claro que existen muchas y son producto de una ley que se presenta para interpretar la otra ley de tal o mejor forma. En todo caso, lo que se busca siempre en esta explicación es tutelar derechos y en este caso, acertadamente, don Irving habla de lo que estaría sucediendo con los estudiantes. Y aquí hay que llamar la atención para tomar en un futuro, señor ministro, no muy lejano o una mejor solución sin cortar la posibilidad de estar repitiendo la prueba de enero, sí buscar una solución alternativa para que no nos pase y es el mejor ejemplo que se me ocurre en este momento, lo que ha sucedido con matemáticas, que hay estudiantes que llevan aún antes del Bachillerato para la Empleabilidad diez años sin poder aprobar

matemáticas, con lo cual, como bien lo explicó el ministro, no eran bachilleres hasta que se aprobara. Ahí el Bachillerato para la Empleabilidad trajo un oxígeno muy particular en este caso y lo otro, para terminar, sí quiero adelantar criterio en el buen sentido de que apoyo totalmente este decreto interpretativo o como se le vaya a llamar por parte de la asesoría legal, de..., no es posible que por una banda que aprobó este Consejo en el año..., porque este es un caso que nos alcanza a todos los que estamos aquí. Eso no fue anterior a ninguno de nosotros, todos aprobamos esto en el dos mil veinticinco y así consta en el decreto, en el acuerdo respectivo, es muy injusto que el cambio de la banda y todo lo que ha sucedido a partir de ahí obligue a un estudiante a repetir todas las materias y el año, eso no lo podría compartir en ningún momento. Gracias, señor ministro.

Señor ministro José Leonardo Sánchez Hernández: Gracias don Manuel. Doña Jacqueline.

Señora Jacqueline Eunice Badilla Jara: Buenas noches, señor ministro, señora viceministra, compañeros del Consejo y el equipo técnico que acompaña. Hacer eco de la palabra de don Manuel. Creo que el Consejo sí puede hacer esa interpretación auténtica y en este caso ya lo han aclarado tanto don Manuel como los señores abogados. Sí quisiera agradecer el que se haya traído este tema al Consejo, siento que es pertinente e importante y aclarar, que tal vez en el artículo cuarenta y cuatro, con respecto a la aprobación del año escolar, indica qué requisitos debe tener usted para aprobar, pero bien se decía que no indica en ningún momento que deban de repetir tácitamente el año de los estudiantes, eso es importante aclararlo, que quede en actas. Es importante que tal vez se cometió la omisión por parte de la Administración al no traer esa separación en su momento dado, pero sin duda alguna, bien hacía el preámbulo el señor ministro de que esta situación de egresados, esta condición ha estado por años. Creo que aquí todos sabemos y creo que este Consejo, al aprobar el artículo cuarenta y cuatro en ese momento, ni en ningún momento estaba pensando en que el estudiante repitiera el año escolar porque no aprobara la banda. Creo que es importante hacer esta corrección en este momento y que, por supuesto, vele y se haga reconocer el derecho fundamental de la persona estudiante. En mi caso si nada más tal vez alguna aclaración con respecto a lo que decía la propuesta en cuanto a la banda. Como creo que el señor ministro lo dijo, pero creo que en el documento venía como un requisito, sino que no que tal vez no se interprete como que es un requisito, sino que la banda sí se debe de tomar en cuenta, pero en este caso repetiría la materia o repetiría la prueba de dominio lingüístico. Lo que no me queda claro tampoco, tal vez si don Álvaro me ayuda es cuántas veces y cómo se va a divulgar esta información para que los estudiantes puedan hacer esa prueba, sé que hay una convocatoria para que la realicen, pero tal vez no me queda claro cuántas veces va a repetir el MEP esta prueba a los estudiantes, cuántas veces al año como se hace en otros en otros procesos, tal vez para que nos quede claro de mi parte y a los señores del Consejo. Gracias.

Señor ministro José Leonardo Sánchez Hernández: Gracias, doña Jacqueline. Sí quiero resaltar las palabras de doña Jacqueline en el sentido de que el REA no dice explícitamente "repetirán", sin embargo, ese tema, ese vacío que tenemos en estudiante egresado, genera esa distorsión que implícitamente nos obliga a que..., si bien no está explícito, nos obliga esa condición de que tenga que repetir. Don Johnny, perdón, don Álvaro, usted podría aclarar a doña Jacqueline en el tema de la prueba de ¿si se puede hacer varias veces y qué opciones tiene?

Señor Álvaro Artavia Medrano: Sí, señor, con todo gusto, nuevamente buenas noches. En cuanto a la pregunta de doña Jacqueline, aquí lo que tendríamos que abordar es que existe el tema de la prueba reconocida, la cual al ser externa la puede acceder la persona todas las veces que así lo considere. En cuanto a la Prueba Nacional Estandarizada de Lenguas Extranjeras, al igual que la Prueba Nacional Estandarizada, el reglamento indica que la ampliación se hace una vez y en este caso, este el mismo Ministerio de Educación Pública puede disponer de otras pruebas, por ejemplo, crear una prueba específicamente de lenguas extranjeras para la población rezagada de educación formal, con lo cual se podría repetir indefinidamente por ser totalmente homologable con la Prueba Nacional actual de Lenguas Extranjeras. Gracias.

Señor ministro José Leonardo Sánchez Hernández: Gracias a don Álvaro. Don Johnny.

Señor Johnny Jesús Varela Elizondo: Buenas noches, señor ministro y compañeros del Consejo, doña Guiselle, don Álvaro y a todo el equipo que nos acompañan. Primero que nada, agradecerles por esta presentación tan clara y necesaria. Creo que para unirme a lo que han dicho los compañeros anteriores, creo que esos errores que se han venido, que se ha presentado, que somos seres humanos y en algún momento, se nos pudo haber ido de ese ese pequeño error que puede afectar a muchísimas personas. Dichosamente los podemos corregir y podemos corregirlo a tiempo. Pienso que eso es lo más importante de todo, que se aclaren y que se aclaren en el momento oportuno. Nada más como para aclararle a don Manuel, no fue esta decisión, no fue en el dos mil veinticinco, sino que fue en el dos mil veintitrés, don Manuel, y se implementaba a partir del dos mil veinticinco pero eso se tomó en el Consejo en el dos mil veintitrés y creo que tenía..., para ubicarnos en ese momento fue porque la prueba de dominio lingüístico no tenía ninguna repercusión en los estudiantes, simplemente era para ubicar el estudiante en una banda, pero no tenía ninguna validez más que ubicarlo en una banda. Por eso, en aquel momento el Consejo decidió que esa prueba debía tener un valor y que si se invertía tanto en la asignatura de inglés durante tanto tiempo debía tener algún efecto en el estudiante y por eso se le quería ubicar en esa banda y que tuviese que..., si no se aprobaba tenía que repetir la prueba. Pero me parece muy importante que se haga la aclaración en este momento de que no se tenga que repetir el año de una forma integral el año escolar, sino que solamente se repita la prueba y estoy totalmente de acuerdo con eso. Muchísimas gracias a todo el equipo por el trabajo y estoy totalmente de acuerdo con la posición y estoy muy de acuerdo en que en este momento no se trata de bajar la banda para..., como decía el señor ministro, que todos se gradúen y que todos pasen simplemente para bajar la banda, sino que sea para que quede claro y que sea solamente la prueba de inglés lo que los estudiantes deben de repetir. Muchas gracias a todos.

Señor ministro José Leonardo Sánchez Hernández: Gracias, don Johnny. Quisiera nada más utilizar las últimas palabras que usted indica y comentarle al Consejo que ya ido don Álvaro, me corrige, que cerca del noventa y seis por ciento don Álvaro obtuvieron una banda de A2 y esto quiere decir que la apuesta del Consejo por subir la banda ha sido positiva, en el sentido de que los estudiantes se esfuerzan, los docentes se esfuerzan porque el estudiante obtenga esa banda al salir del Colegio, totalmente positivo y por eso hablaba desde el principio que no estamos buscando bajar la banda ni nada. Creemos que eso ha sido importante y los resultados son importantes, va por el lado de la no repitencia. Don Irving le voy a dar la palabra porque quería agradar algo antes darle la palabra don Jorge.

Señor Irving Mathews Soto: Sí, don Jorge, aquí es importante indicarle que la propuesta bajo ninguna circunstancia se puede concluir que es que el Consejo está enmendando un error, más bien todo lo contrario, incluso como le explicaba don Jorge, de ahí no se desprende eso, sin embargo, ustedes saben que los operadores del derecho o funcionarios a veces interpretan de una forma que no es la correcta y en este caso lo que se estaría o lo que estaría haciendo el Consejo es diciéndole al Ministerio de Educación Pública como administrador del sistema, «esto tiene que interpretarse de esta forma en beneficio del derecho de..., a la educación de los estudiantes que están en estas circunstancias». Gracias.

Señor Johnny Jesús Varela Elizondo: Muchísimas gracias.

Señor ministro José Leonardo Sánchez Hernández: Gracias. Don Jorge, adelante.

Señor Jorge Eduardo Murillo Medrano: Sí, gracias de nuevo. Nada más para que me termine de quedar claro todo este panorama, quisiera saber en qué inciso dice explícitamente, tal vez don Álvaro, que es el que maneja eso, que me lo ponga ahí, dice que "el estudiante tiene que repetir el año si no gana la prueba", necesito saber en qué inciso dice eso, ¿por qué lo pregunto?, porque si hay un inciso qué lo dice, que ahí sí estamos ante un problema, pero si no hay ningún inciso que lo diga, no le veo cuál es el gran problema que tenemos aquí, o sea, ¿cuál es el gran problema?, un problema de interpretación de alguien que dijo que esos requisitos de graduación se aplican como requisitos para aprobar el año y creo que son dos requisitos diferentes: Una cosa es, los requisitos para aprobar un año lectivo un estudiante y otros son requisitos de graduación; ahora si lo que queremos es tener una categoría de egresados que son aquellos que aprueban el año pero no cumplen con los requisitos de graduación eso es otra cosa que habría que discutir que tendría que discutir ¿cuáles son las ventajas y las ventajas? o ¿qué ventajas trae ser egresado de un sistema? Ahora bien, lo digo en general, si estoy en quinto año y apruebo todas las materias pero no apruebo la prueba nacional y no apruebo el nivel de inglés, no tiene sentido repetir el año ni me no puedo graduar tampoco, es decir, no tengo que repetir el año y no me puedo graduar, me quedé en una especie de limbo, limbo entre comillas, ¿por qué?, porque sé que tengo que repetir la prueba o las pruebas que me hacen falta para graduar, lo que estoy diciendo aquí es que, para mí hay requisitos para probar los años, el año lectivo y hay requisitos generales de graduación que incluyen la aprobación obviamente del año lectivo, pero más allá del año lectivo, hay otros requisitos que se ponen para graduarse. Si no hay ningún artículo o inciso que explícitamente diga eso, no entendería cuál sería el gran problema, podría decir: -mire, en ningún lado se dice que para aprobar el año se tiene que aprobar la prueba-, si aprobó el año, aprobó todo el año, nada más, lo que pasa es que le va a hacer falta otros requisitos para graduar. Esa es mi duda, no sé si don Alvaro me puede ayudar en esa línea, porque le pregunté a don Rodolfo aquí porque no encuentro el artículo donde se diga explícitamente eso, donde se diga "si el estudiante no aprueba la banda de inglés o no aprueba tal cosa, tendrá que repetir el año o no aprobará el año lectivo", así lo que sea. Gracias.

Señor ministro José Leonardo Sánchez Hernández: Gracias, don Jorge. No. Efectivamente y como hemos dicho, no existe, lo decía doña Jaqueline, no existe, ese es el tema que..., pero quiero darle la palabra a don Álvaro, porque lo que entiendo, lo que me explicó don Álvaro es que, como los requisitos para ser egresado son los mismos que para graduarse, el estudiante al no pasar el inglés, él interpreta que tampoco es egresado y si no es egresado queda un limbo y él lo manda a repetir. No sé don Álvaro, si usted quisiera decir algo.

Auditoría Interna M.E.P.

Señor Álvaro Artavia Medrano: Sí, señor ministro. Casualmente cuando nosotros vemos en el artículo cuarenta y cuatro que se refiere a la aprobación del año escolar, en el inciso *e*) dice: "Los estudiantes de último año de la Educación Diversificada que hayan cumplido con...," y ahí viene una serie de cinco puntos, se considerarán egresados y serán acreedores al título de Bachiller. Aquí la interpretación que se hace en este momento es que, al no cumplir con al menos uno de esos cinco requisitos, la persona incumple el artículo cuarenta y cuatro, por ello no se considera que se haya aprobado el año escolar y viene la repetición integral, aquí lo que habría que entender es que, la prueba como tal, ni la estandarizada ni la de lenguas extranjeras por sí mismas se aprueban ni se reprueban, sino que son parte de los requisitos de los estudiantes de último año de la educación diversificada.

Señor ministro José Leonardo Sánchez Hernández: No sé, don Jorge, sí.

Señor Jorge Eduardo Murillo Medrano: Sí, pero, perdón, nada más es que si no existe, es decir, eso es una interpretación que se está haciendo, no le veo, perdón que lo diga, no le veo cuál es el problema, tal vez el Consejo aclare que en ese reglamento nunca se ha indicado expresamente que si un año, si un estudiante no aprueba, no alcanza el nivel de inglés que tenga que repetir el año, pero nunca se está diciendo que lo tenga que repetir, lo que sí se dice, yo creo que se mantiene es que no se puede graduar. Ahora, otro asunto que está ahí dando vuelta es el asunto de qué, en qué condición queda el estudiante una vez que está en esa situación, esa es como otro asunto aparte, pero eso es un asunto que ya mencioné en mi primera intervención que fue una..., tal vez indefinición, no voy a decir error en definición o sinonimia que se hizo en el momento en el de la aprobación del reglamento, pero ya eso es un asunto aparte. Gracias por todas las aclaraciones, pero lo que quiero es..., lo que quería era tener claro el panorama. No lo veo tan complicado el asunto, no lo veo tan complicado de resolver.

Señor ministro José Leonardo Sánchez Hernández: Gracias. Don Jorge, aprovecho porque comparto con usted la discusión que hemos tenido hoy con todos. Traje este tema acá por un tema de..., lo veo así, de respeto al Consejo Superior de Educación, siendo que es un tema del REA que se aprobó acá en el dos mil veintitrés etcétera, etcétera, porque y hablando con los abogados, pude haber tomado la decisión de dar una interpretación a la luz de lo que ustedes exponían acá y hacerlo de un plumazo, como decimos popularmente y decirle a don Álvaro «la interpretación no es esa, el estudiante no tiene que reprobar todo» y listo, lo traje acá como un tema de respeto al Consejo Superior de Educación, como un tema en el cual se había aprobado en el año dos mil veintitrés del cual no era parte y quería escuchar al Consejo lo que opinaban con respecto a este tema y traía una propuesta de acuerdo un poco esclareciendo este tema, que ya bien don Jorge decía: - no veo aquí el problema -, él no dice explícitamente esto, hay una interpretación por parte Administración, si les traigo una propuesta de acuerdo, pero quiero exponer acá que lo traía como una forma de transparencia con el Consejo de..., en su momento consideré con los abogados que era importante informarlos de esta situación, máxime que, es un tema que ha generado ruido, hemos tenido el acercamiento padres de familia acá estrenando la preocupación, me gustaría darle la palabra a los compañeros de Educación Técnica y considero que el Consejo debe estar enterado de esta situación por si le llegan a consultar o si les lleven los medios, ¿qué es lo que está generando esto?, y se y si es de conocimiento del Consejo, porque es un tema que para estas fechas con el tema de las graduaciones ya los estudiantes sabiendo que las

pruebas no las aprobaron o sí las aprobaron porque ya los resultados están, ha generado mucho ruido este tema a lo interno, ese es un poco el espíritu del por qué traer este tema de este tema acá. Don Gabriel.

Señor Gabriel Chaves Sánchez: Gracias, señor ministro. No más bien en esa línea creo que es una muestra de muchísima transparencia lo que usted acaba de mencionar, porque indiscutiblemente, aunque sea una interpretación de la administración, me parece muy oportuno que se haya discutido acá, porque al final las voces hacia afuera podrían decir: - es que esto lo aprobó el Consejo Superior de Educación y lo estamos haciendo porque es aprobado por el Consejo Superior de Educación -, en buena lid, en lo que hemos venido discutiendo, es un tema de interpretación claramente, ahorita volví a leer el artículo y sí veo que el artículo habla de la aprobación del año escolar y en un momento cierra hablando de que se considera egresado y que se le va a dar la acreditación del título al que cumpla todo eso, lo dejamos hasta cierto modo mal redactado en su momento, porque bien lo mencionaba doña Jacqueline hace un rato, por costumbre en este Ministerio de Educación Pública, la condición de egresado siempre ha existido para los estudiantes que ganan las asignaturas en el nivel y posterior a eso, después hacen las pruebas, estos per se siempre ha existido, es un detalle de interpretación que comprendo, veo válido, agradezco porque sería tendencioso que en la calle se esté diciendo que estas decisiones de que estos tres mil o cuatro mil estudiantes se queden por una decisión del Consejo Superior de Educación de haber subido la banda, porque al final eso es lo que circula en las redes y ese no es el espíritu de la decisión que tomó este Consejo. Mejorar la calidad de la educación es el compromiso de todos los que estamos aquí, que en este momento se generó una indefensión, como bien lo mencionaba el licenciado Irving, claramente como el ente rector y ahorita cuando hablábamos de la interpretación auténtica, sí, por ser este un reglamento que aprobó este Consejo y que eleva para que se publique como decreto, es este Consejo el que pueda hacer claramente una interpretación correcta de cómo se tiene que entender, porque el origen no es básicamente la condición de egresado, al final el origen es que se supeditó a una repitencia que no está tácita, que está ahí entre la redacción, que da una ambigüedad de interpretación y que en este momento estaría afectando a los estudiantes. Creo nada más para que quede en el Acta, señor ministro, para mis compañeros de la Comisión de Leyes y Reglamentos, en el nuevo reglamento tenemos que revisar algo, ahora don Álvaro nos decía que el MEP le va a dar una opción a estos estudiantes en ampliación y después habrá que buscar otras opciones, creería que tiene que quedar ahí bien definido que, si el estudiante tiene que hacer siete, ocho, diez, veinte veces que, ¡ojalá!, que no sea así, esta prueba para obtener la banda y obtener su bachillerato, que el MEP le provea todas las oportunidades a este estudiante, que no quede supeditada solo a esa ampliación que está ahí y después saber si hay una calendarización incierta a un estudiante que requiere hacer eso después de esta ampliación si no lo hace, porque si no lo estaríamos tirando a la calle y estoy pensando en los de bajos recursos, en los que no tienen la posibilidad de ir a pagar una prueba externa de estas que mencionaban acreditadas, que no tienen dinero para eso y al no ofrecerlo de nuevo el Ministerio de Educación Pública, lo estaríamos dejando ahí en una indefensión, pero esto como tarea para nosotros en el nuevo reglamento de revisarlo. Muchas gracias, señor ministro.

Señor ministro José Leonardo Sánchez Hernández: Gracias, don Gabriel. Tal vez ahí y don Álvaro, corrige, don Álvaro lo que quiso decir es que el Ministerio va a dotar de la prueba no

sé cuántas veces me queda claro. Si es la de febrero, normal, una mitad de año, una final de año sería importante, gestionar eso y que paralelamente y no es excluyente, puede optar en caso de tener las condiciones por una prueba, pero como usted bien indica, no podemos partir del supuesto de que el estudiante puede pagar una prueba a partir de las otras que hay en el mercado, y eso sí lo considero importante don Álvaro que tal vez, es una tarea que nos dejamos, ¿cuántas veces al año podría uno…., o cuántas convocatorias hay en realidad al año para aplicar esta esta prueba? Doña Jacqueline.

Señora Jacqueline Eunice Badilla Jara: Gracias, ministro. Es que precisamente esa fue la consulta que hice en el inicio de cuántas veces el Ministerio de Educación Pública se iba a hacer cargo de esta prueba, en el reglamento establece, bien lo decía don Álvaro, una única vez, por eso ahorita que don Gabriel consultaba cuáles van a ser las oportunidades para sus estudiantes, se hablaban de esas opciones paralelas que puede tener el estudiante. Partiendo de eso es que don Gabriel indica que puede darse ahora con la nueva revisión del REA que el MEP puede asumir no una, sino dos o no sé cuántas veces se establecerían las veces que pueda el estudiante tener oportunidad a realizar esa prueba por medio de MEP. Esa era como lo que se estaba indicando con respecto a ese tema. Y, por otro lado, quiero recalcar nuevamente que, por supuesto que tiene que venir la interpretación auténtica al Consejo Superior, porque el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes es aprobado por el Consejo Superior de Educación y es…, sería el único que podría en ese sentido poder hacer esa interpretación auténtica. Gracias, ministro.

Señor ministro José Leonardo Sánchez Hernández: Gracias. No sé si para, ya que los compañeros se refieren y podamos leer la propuesta de acuerdo, no sé si don Pablo de Educación Técnica para nada más, para un tema de contexto de las implicaciones que tiene esto y para conocimiento del Consejo, inclusive le preguntaba a don Pablo,¿qué pasó el año pasado? ¿Por qué no discutimos esto?, don Pablo me dice que el año pasado no aplicaba eso hasta este año, por lo que se está hasta ahora. Don Pablo, si quería mencionarle un poco, ¿cuáles serían los posibles impactos que han visto ustedes en el caso de Educación Técnica, que aplica para Educación Académica?

Señor Pablo Alejandro Masis Boniche: Sí. Señor, don Leonardo, muy buenas noches, señor ministro, buenas noches, señores y señora miembros del Consejo Superior de Educación, señora viceministra y a todos los colegas del despacho académico y asesores que están hoy con nosotros. Efectivamente, don Leonardo, el apunto que usted hace me parece que es muy relevante poderlo comentar aquí a manera de contexto y qué bien que lo pueda estrenar ahorita en este momento una vez que se ha tenido toda está discusión más en el marco jurídico. Esto que voy a comentar también lo hago en nombre de mi colega doña Karolina Artavia que está por acá, porque hemos tenido muchas conversaciones desde hace días sobre este tema. Nosotros nos percatamos de esta situación, señores miembros del Consejo Superior de Educación a partir de un caso que se dio, un primer caso que detectamos, que se dio en un Colegio Técnico en Puerto Jiménez, allá en la zona Sur-Sur y casualmente estaba ese día en gira por Puerto Jiménez, cuando se me informa de…, la directora del colegio que había…, nos había enviado una consulta y me plantea este asunto. En ese momento me percato que se había emitido una circular por parte de la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad, desconocía en realidad esa circular y el numeral ocho es al que se refiere justamente don Jorge a la conclusión que llega don Álvaro que establece que el estudiante

Auditoría Interna M.E.P.

debe repetir, ahí eso me generó una enorme preocupación lo conversé con doña Karolina y hablamos inmediatamente con la señora viceministra y le hicimos ver a la señora viceministra que, y concuerdo con ustedes que el Consejo no pudo haber tenido en su momento como espíritu aprobar algo que generara tal perjuicio al estudiantado y que eso habría que aclararlo de alguna manera. Y a partir de ahí empezaron a darse casos en todo el país, estos cuatro mil, casi cuatro mil casos a los que nos hemos referido, podrían ser estudiantes que, si no se les aclara este tema, estarían en una situación sumamente compleja, porque la información que tienen hasta el momento es que deben de repetir el último año escolar, pero aquí hay una situación muy dramática que tiene que ver con la Educación Técnica Profesional y eso significa que un estudiante que ya el viernes pasado, justamente último día de noviembre, concluyó su práctica profesional, ganó la Prueba Comprensiva Especialidades Técnicas, ha concluido satisfactoriamente todas las materias del plan de estudios de la educación diversificada, área académica y área técnica, pero que no ha alcanzado la banda de dominio lingüístico superior A1, ese sería un caso de un estudiante que estaría en una situación muy extraña porque pareciera que podría titularse como técnico en el nivel medio, pero a la vez tenía que repetir, perdón, el último año de la educación secundaria, eso es una inseguridad jurídica terrible para una persona estudiante, más cuando en el caso de la Educación Técnica todo el esfuerzo que hacemos como Ministerio, como país, está directamente vinculado a la empleabilidad y al desarrollo personal y de la familia de esa persona estudiante. Entonces, partir de ahí empezamos a detectar casos, nos reunimos doña Karolina y mi persona junto con asesores nuestros e hicimos un estudio, una revisión muy detallada desde lo técnico, pedagógico y dando algunas luces desde lo jurídico para que los expertos en materia jurídica pudiesen revisar este caso y nos alegra mucho y estamos muy conformes con esta discusión que se está dando hoy mismo en el Consejo Superior de Educación, porque como funcionario de este Ministerio y como educador, nos queda clarísimo a nosotros que el espíritu de las reformas que se han planteado en el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes en este Consejo siempre han sido en función de que el estudiante tenga más oportunidades, mejores oportunidades y sí con mayores niveles de exigencia, que lo nosotros en la Educación Técnica en particular, pero esta situación estaba llevando a una circunstancia muy compleja. Tenemos estudiantes que se están viendo directamente afectados y como les contaba, ese caso de Puerto Jiménez lo conocí, particularmente estaba ahí casualmente cuando la situación se dio a conocer y pude conversar con la persona estudiante que viaja muchos kilómetros desde zonas muy rurales en Península de Osa para llegar al colegio técnico y ese estudiante está a estas horas, a tres días de la graduación en una situación de inseguridad, porque no tiene claridad de cuál es su futuro y siendo de que ese estudiante puede graduarse de la Educación Técnica pero esta interpretación a la que se llegó en su momento, lo está lo estaría dejando sin esa posibilidad, son esas cosas a las cuales uno ya luego le pone nombre. Así que nos parece que esta discusión es la correcta y nosotros hemos elaborado, mi colega doña Karolina Artavia, mi persona, junto con nuestro equipo, el criterio técnico pedagógico que ha servido de base para que los asesores jurídicos analicen este tema por el fondo y que ustedes como miembros del Consejo Superior de Educación tengan ese elemento técnico que es muy importante, que siempre debe respaldar todas las decisiones, incluso una como esta que sería una interpretación auténtica, así que este estamos a la orden. Gracias, don Leonardo.

Señor ministro José Leonardo Sánchez Hernández: ¿Listo, estamos? Le agradezco a los compañeros, a don Irving, al equipo legal, a los compañeros de Educación Técnica Curricular,

Auditoría Interna M.E.P.

doña Guiselle, por la explicación, a los compañeros del Consejo y desearles que pasen muy buenas noches para nosotros luego ya sí continuar con la discusión de este tema. Le pido a don Rodolfo, que por favor los despida.

Agotado el tema en el Orden del Día, se da por concluida la participación de las invitadas. Expresan su agradecimiento al Consejo Superior de Educación, acto seguido, se retiran.

Señor ministro José Leonardo Sánchez Hernández: Les traigo una propuesta que le voy a pedir a don Rodolfo que sirva darle lectura y proyectarla.

Señor Rodolfo Hernández Valerio: Sí, señor. ¿la leo, señor ministro?

Señor ministro José Leonardo Sánchez Hernández: Sí, por favor.

Señor Rodolfo Hernández Valerio: Sí, "Considerando Uno. Que el Consejo Superior de Educación es el órgano constitucional y legalmente competente para dictar, reformar e interpretar auténticamente el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, en el marco de las atribuciones que le confiere el ordenamiento jurídico de la República. Segundo. Que se entienda por interpretación auténtica, aquello que realiza el mismo órgano que dictó una norma jurídica con la misma jerarquía y la forma mediante un acto normativo posterior, cuyo objetivo es declarar cuál ha sido siempre el verdadero sentido de la disposición interpretada integrándose a ella como si hubiera estado así redactada desde su origen. Tercero. Que mediante el oficio DM-diecisiete cuarenta y uno-dos mil veinticinco, el señor ministro de Educación Pública del Ministerio de Educación Pública, perdón, solicitó a este Consejo la emisión de una interpretación auténtica de los incisos *e)* y *f)* del artículo cuarenta y cuatro del REA, con el fin de aclarar su sentido respecto de las consecuencias de no alcanzar la banda mínima de dominio lingüístico establecido en la Prueba Nacional Estandarizada de Lenguas Extranjeras, así como de brindar seguridad jurídica a los estudiantes. Cuarto. Que en el oficio DVM-AC-DETCE-diecisiete sesenta y nueve-dos mil veinticinco del tres de diciembre del dos mil veinticinco, la Dirección de Educación Técnica y Capacidades Emprendedoras y la Dirección de Desarrollo Curricular, emitieron un criterio técnico y pedagógico en el que se exponen las ambigüedades interpretativas del artículo cuarenta y cuatro, inciso *e)* y *f)* y se concluye que no es procedente exigir la repetición del año escolar a un estudiante que ha aprobado la totalidad de las asignaturas y componentes curriculares, únicamente por no alcanzar la banda mínima de dominio lingüístico establecido en el REA para Prueba Nacional Estandarizada de Lenguas Extranjeras. Dicho criterio técnico señala, entre otros aspectos, que: A. El estudiante adquiere la condición de egresado cuando ha concluido satisfactoriamente todas las asignaturas o figuras afines de un plan de estudio, quedando la graduación y obtención del título condicionadas al cumplimiento de los requisitos formales adicionales. B. El artículo cincuenta y ocho del REA, vincula la repetición del año escolar a la reprobación de asignaturas y no a los resultados de prueba de certificación o ubicación. C. Los artículos setenta y nueve y ciento cuatro, caracterizan la Prueba Nacional Estandarizada de Lenguas Extranjeras como un mecanismo de evaluación del dominio lingüístico, ubicación y certificación, no como un mecanismo de aprobación curricular del plan de estudio. D. El artículo ciento siete del REA contempla mecanismos de convocatorias y pruebas de Educación Abierta para la obtención del título sin imponer la repetición integral del año escolar, salvo supuestos expresamente previstos, perdón. Quinto. Que, de conformidad con el análisis técnico, pedagógico y jurídico presentado, transformar la banda de dominio lingüístico es un factor de repitencia del último año en Educación Diversificada, carece de sustento expreso en el

Auditoría Interna M.E.P.

Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, resulta desproporcionado e irrazonable y vulnera los principios de seguridad jurídica, proporcionalidad y razonabilidad, así como el interés superior de las personas menores de edad. Sexto. Que corresponde a este Consejo, como órgano que emitió la norma, aclarar mediante interpretación auténtica, el sentido y alcance de los incisos *e)* y *f)* del articulado cuarenta y cuatro del REA, de modo que garantice una aplicación coherente, uniforme, irrespetuosa de los derechos de la población estudiantil. Por tanto, en uso de las atribuciones legales que le confiere el ordenamiento jurídico, acuerda, acuerdo uno: Emitir interpretación auténtica de los incisos *e)* y *f)* del artículo cuarenta y cuatro del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, en el siguiente sentido: a) La banda mínima de dominio lingüístico obtenida, establecida en el REA en la Prueba Nacional Estandarizada de Lenguas Extranjeras, constituye un requisito de ubicación del nivel de dominio lingüístico del estudiante y no un factor de repitencia del año escolar. b). La no obtención de la banda mínima de dominio lingüístico establecida por este Consejo para la Prueba Nacional Estandarizada de Lenguas Extranjeras, no implica por sí misma, la obligación de repetir integralmente el año escolar, cuando el estudiante ha aprobado la totalidad de las asignaturas y componentes curriculares del plan de estudios de la educación diversificada, adquiriendo la condición de egresado. c) En estos casos, el estudiante podrá adquirir la condición de egresado al haber aprobado la totalidad del plan de estudios quedando la obtención del título bachiller en educación media, supeditado el cumplimiento del requisito de banda mínima de dominio lingüístico establecida en el REA, el cual podrá satisfacerse mediante la presentación de la Prueba Nacional Estandarizada de Lenguas Extranjeras en las convocatorias oficiales que establezca el Ministerio de Educación Pública, otras pruebas que disponga el MEP o mediante el reconocimiento de pruebas externas debidamente autorizadas conforme a los protocolos técnicos y normativos vigentes. Dos. Disponer que la presente interpretación auténtica se tendrá como parte integrante del artículo cuarenta y cuatro del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, entendiéndose que este ha tenido siempre el sentido aquí precisado. Tres. Instruir al ministro..., al Ministerio de Educación Pública, por medio del despacho ministerial y del viceministerio académico, para que emita los lineamientos, circulares y ajustes que resulten necesarios, a fin de comunicar el contenido de esta interpretación auténtica y adecuar los procedimientos de evaluación y titulación en Educación Diversificada. Propuesta de acuerdo: Emitir interpretación auténtica de los incisos *e)* y *f)* del artículo cuarenta y cuatro del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, en el siguiente sentido a) La banda mínima de dominio lingüístico obtenida, establecida en el REA en la Prueba Nacional Estandarizada de Lenguas Extranjeras, constituye un requisito de ubicación del nivel de dominio lingüístico del estudiante y no un factor de repitencia del año escolar. b). La no obtención de la banda mínima de dominio lingüístico establecida por este Consejo para la Prueba Nacional Estandarizada de Lenguas Extranjeras no implica por sí misma, la obligación de repetir integralmente el año escolar, cuando el estudiante ha aprobado la totalidad de las asignaturas y componentes curriculares del plan de estudios de la educación diversificada, adquiriendo la condición de egresado. c) En estos casos, el estudiante podrá adquirir la condición de egresado al haber aprobado la totalidad del plan de estudios quedando la obtención del título bachiller en educación media, supeditado el cumplimiento del requisito de banda mínima de dominio lingüístico establecida en el REA, el cual podrá satisfacerse mediante la presentación de la Prueba Nacional Estandarizada de Lenguas Extranjeras en las convocatorias oficiales que establezca el Ministerio de Educación Pública, otras pruebas que

Auditoría Interna M.E.P.

disponga el MEP o mediante el reconocimiento de pruebas externas debidamente autorizadas conforme a los protocolos técnicos y normativos vigentes. Dos. Disponer que la presente interpretación auténtica se tendrá como parte integrante del artículo cuarenta y cuatro del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, entendiéndose que este ha tenido siempre el sentido aquí precisado. Tres. Instruir al Ministerio de Educación Pública por medio del despacho ministerial y viceministerio académico, para que emita los lineamientos, circulares y ajustes que resulten necesarios a fin de comunicar el contenido de esta interpretación auténtica y adecuarlo, adecuar los procedimientos de evaluación y titulación de la Educación Diversificada". Que conste en Acta el documento. Sería todo, señor ministro.

Se adjunta en consecuencia el dictamen completo.

Dictamen. Interpretación de la normativa.

En la sesión ordinaria N.º 67-2025, celebrada el 04 de diciembre de 2025, en el artículo II de la agenda, conoce la solicitud de interpretación auténtica de los incisos e) y f) del artículo 44 del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes (REA), Decreto Ejecutivo N.º 40862-MEP, relacionada con el requisito de banda mínima de dominio lingüístico en la Prueba Nacional Estandarizada de Lenguas Extranjeras para la aprobación del último año de la Educación Diversificada.

CONSIDERANDO:

I. Que el Consejo Superior de Educación es el órgano constitucional y legalmente competente para dictar, reformar e interpretar auténticamente el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, en el marco de las atribuciones que le confiere el ordenamiento jurídico de la República.

II. Que, se entiende por interpretación auténtica aquella que realiza el mismo órgano que dictó una norma jurídica, con la misma jerarquía y forma, mediante un acto normativo posterior cuyo objeto es declarar cuál ha sido siempre el verdadero sentido de la disposición interpretada, integrándose a ella como si hubiera estado así redactada desde su origen.

III. Que mediante oficio DM-1741-2025, el señor ministro de Educación Pública solicitó a este Consejo la emisión de una interpretación auténtica de los incisos e) y f) del artículo 44 del REA, con el fin de aclarar su sentido respecto de las consecuencias de no alcanzar la banda mínima de dominio lingüístico establecida en la Prueba Nacional Estandarizada de Lenguas Extranjeras, así como de brindar seguridad jurídica a los estudiantes.

IV. Que en el oficio DVM-AC-DETCE-1769-2025, de 3 de diciembre de 2025, la Dirección de Educación Técnica y Capacidades Emprendedoras y la Dirección de Desarrollo Curricular emitieron un criterio técnico y pedagógico en el que se exponen las ambigüedades interpretativas del artículo 44, incisos e) y f), y se concluye que no es procedente exigir la repetición del año escolar a un estudiante que ha aprobado la totalidad de las asignaturas y componentes curriculares, únicamente por no alcanzar la banda mínima de dominio lingüístico establecida en el REA para la Prueba Nacional Estandarizada de Lenguas Extranjeras. Dicho criterio técnico señala, entre otros aspectos, que: a) El estudiante adquiere la condición de egresado cuando ha concluido satisfactoriamente todas las asignaturas o figuras afines de un plan de estudios, quedando la graduación y

Auditoría Interna M.E.P.

obtención del título condicionadas al cumplimiento de requisitos formales adicionales. b) El artículo 58 del REA vincula la repetición del año escolar a la reprobación de asignaturas, y no a los resultados de pruebas de certificación o ubicación. c) Los artículos 79 y 104 caracterizan la Prueba Nacional Estandarizada de Lenguas Extranjeras como un mecanismo de evaluación del dominio lingüístico, ubicación y certificación, no como un mecanismo de aprobación curricular del plan de estudios. d) El artículo 107 del REA contempla mecanismos de convocatorias y pruebas de Educación Abierta para la obtención del título, sin imponer la repetición integral del año escolar, salvo supuestos expresamente previstos.

V. Que, de conformidad con el análisis técnico-pedagógico y jurídico presentado, transformar la banda de dominio lingüístico en un factor de repitencia del último año de la Educación Diversificada carece de sustento expreso en el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, resulta desproporcionado e irrazonable, y vulnera los principios de seguridad jurídica, proporcionalidad y razonabilidad, así como el interés superior de las personas menores de edad.

VI. Que corresponde a este Consejo, como órgano que emitió la norma, aclarar mediante interpretación auténtica el sentido y alcance de los incisos e) y f) del artículo 44 del REA, de modo que se garantice una aplicación coherente, uniforme y respetuosa de los derechos de la población estudiantil.

POR TANTO,

En uso de las atribuciones legales que le confiere el ordenamiento jurídico,

ACUERDA:

1. Emitir interpretación auténtica de los incisos e) y f) del artículo 44 del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes *N° 40862-MEP*, en el siguiente sentido:
   a) La banda mínima de dominio lingüístico obtenida establecida en el REA en la Prueba Nacional Estandarizada de Lenguas Extranjeras constituye un requisito de ubicación del nivel de dominio lingüístico del estudiante y no un factor de repitencia del año escolar.
   b) La no obtención de la banda mínima de dominio lingüístico establecida por este Consejo para la Prueba Nacional Estandarizada de Lenguas Extranjeras no implica, por sí misma, la obligación de repetir integralmente el año escolar, cuando el estudiante ha aprobado la totalidad de las asignaturas y componentes curriculares del plan de estudios de la Educación Diversificada, adquiriendo la condición de egresado.
   c) En estos casos, el estudiante podrá adquirir la condición de egresado al haber aprobado la totalidad del plan de estudios, quedando la obtención del Título de Bachiller en Educación Media supeditada al cumplimiento del requisito de banda mínima de dominio lingüístico establecida en el REA, el cual podrá satisfacerse mediante la presentación de la Prueba Nacional Estandarizada de Lenguas Extranjeras en las convocatorias oficiales que establezca el Ministerio de Educación Pública, otras pruebas que disponga el MEP o mediante el reconocimiento de pruebas externas debidamente autorizadas, conforme a los protocolos técnicos y normativos vigentes.

Auditoría Interna M.E.P.

2. Disponer que la presente interpretación auténtica se tendrá como parte integrante del artículo 44 del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes *N° 40862-MEP*, entendiéndose que este ha tenido siempre el sentido aquí precisado.
3. Instruir al Ministerio de Educación Pública, por medio del Despacho Ministerial y del Viceministerio Académico, para que emita los lineamientos, circulares y ajustes que resulten necesarios a fin de comunicar el contenido de esta interpretación auténtica y adecuar los procedimientos de evaluación y titulación de la Educación Diversificada.

Señor ministro José Leonardo Sánchez Hernández: Gracias, don Rodolfo. Don Gabriel, adelante.

Señor Gabriel Chaves Sánchez: Gracias, ministro. Solo quisiera hacer un pequeño aporte en tales esos los acuerdos. Me gustaría que quede, que es el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes número cuarenta ocho sesenta y dos-MEP, porque si este acuerdo cuando se aprueba otro reglamento no lo derogamos, el acuerdo va a quedar vivo y va a hablar del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, al estar supeditado al número ya queda invalidado en el momento de que se cree otro decreto, tal vez que se le pueda agregar eso, el número cuarenta ocho sesenta y dos-MEP a los…, a la propuesta de acuerdos que hay.

Señor Rodolfo Hernández Valerio: Doña Silvia lo agregamos, por favor.

Señor ministro José Leonardo Sánchez Hernández: Gracias, don Gabriel. Don Jorge.

Señor Rodolfo Hernández Valerio: Perdón, don Jorge, permítame un segundito, disculpe. Vamos a redactarlo para si ustedes están de acuerdo. Doña Silvia, la propuesta de acuerdo en el último, la propuesta de acuerdo punto uno donde dice: "Artículo cuarenta y cuatro, Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes. Ahí sería.

Señor Gabriel Chaves Sánchez: Número.

Señor Rodolfo Hernández Valerio: Número.

Señor Gabriel Chaves Sánchez: Cuarenta ocho sesenta y dos-MEP. Seis, dos. Cuarenta ocho seis dos. Y eso también habría que ponérselo al otro donde hable del reglamento para que quede que el acuerdo está supeditado a ese decreto.

Señor Rodolfo Hernández Valerio: Vamos a ver, ¿sería el punto dos?, en esa misma propuesta de acuerdo, doña Silvia, después del REAC, punto dos. Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, no, baje, siga bajando, doña Silvia. Súbalo, perdón, suba, vamos a ver o bájelo, ahí, se pasó. Ahí punto dos, después de ahí, correcto. Señor ministro, continuamos con don Jorge.

Señor ministro José Leonardo Sánchez Hernández: Don Jorge, adelante.

Señor Jorge Eduardo Murillo Medrano: Sí, gracias. Quiero nada más recalcar que en el fondo, evidentemente estoy de acuerdo con el asunto. No creo que un estudiante por no alcanzar el nivel de la banda tenga que repetir el año, me parece que eso sería un poco desproporcionado. Creo que eso no se deriva del reglamento, si hay que hacer algún tipo de interpretación auténtica, simplemente hubiera pensado en hacer una aclaración nada más y decir que eso es una interpretación que se ha hecho en el Ministerio de Educación, pero que en principio en el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes no existe ninguna disposición expresa para que eso sea así. Lo que sí me preocupa del acuerdo es que, y quiero dejarlo aquí claro, porque estamos creando una categoría que creo que ya la discutimos en la

Auditoría Interna M.E.P.

discusión que tuvimos que, en el Reglamento actual no existe diferenciada que es la categoría de egresado, se está creando por medio de esta interpretación auténtica esa categoría de egresado. Lo que me preocupa de crear una categoría es que, estamos variando por medio de una interpretación auténtica o estamos incluyendo creando una categoría nueva que como digo, en este reglamento era sinónimo "egresado", "graduado" para el reglamento actual es lo mismo, pero aquí estamos diciendo que, en el acuerdo dos creo, me parece en el punto dos se dice que "el estudiante adquirirá la condición de egresado", entiendo que doña Jacqueline dice que eso siempre ha existido en el Ministerio, está bien, ha existido, pero en el reglamento tal y como está en el reglamento, creo que, no, perdón, en el punto uno, tres, uno, dos algo así. Ven "en estos casos el estudiante podrá adquirir la condición de egresado al haber aprobado la totalidad del plan de estudios quedando la obtención del título de Bachiller supeditar cumplimiento del requisito de banda mínima del unido lingüístico" y por ahí dice que "y otras pruebas se dispongan el MEP". Estamos en este caso separando lo que el REA no separa, porque en el REA dice que "adquirirá la condición de egresado y será acreedor de una vez", estamos creando esa condición diferenciada, estaríamos creando esa condición diferenciada y no es que esté en contra de esa condición, no, es que esté en contra de que existe esa condición pero sí me gustaría tener claro, ¿qué derechos tiene un estudiante que tiene la condición de egresado en el Ministerio?, ¿qué derechos tiene?, ¿o qué derechos adquiere un estudiante que tiene la condición de egresado?, ¿en qué sentido?, ¿cuántas veces puede repetir un examen de dominio lingüístico?, ¿está obligado el Ministerio de Educación a darle asistencia a ese estudiante, a proporcionarle todos los medios?, porque después vienen recursos de amparo donde se dice que «como soy egresado y no me he graduado, el Ministerio está obligado a repetirme o a darme la preparación o lo que sea», sí me preocuparía que en esta aclaración que me parecería bien, sin esa parte de la condición de egresado, simplemente decir que, en ningún lado, creo que arriba se dice muy claramente, en ningún lado se establece que eso es una condición sin ecua non el hecho de alcanzar el nivel A2 para aprobar el año, es una condición separada y que no hay ningún problema. Sí me preocupa, insisto y quiero que quede en Actas que si esto se aprueba de esta manera se está modificando vía interpretación auténtica el reglamento actual en la medida en que se está incluyendo una categoría diferenciada, que es la categoría diferenciada, según mi punto de vista, nada más. Gracias.

Señor ministro José Leonardo Sánchez Hernández: Gracias, don Jorge. Le doy la palabra a don Gabriel y luego doña Jaqueline.

Señor Gabriel Chaves Sánchez: Creo que está primero doña Jacqueline, ministro, es que quité y volvió a ponerlos. Doña Jacqueline.

Señor ministro José Leonardo Sánchez Hernández: doña Jacqueline, adelante.

Señora Jacqueline Eunice Badilla Jara: Sí, ministro. Nada más para aquí en Actas, yo que estuve en el dos mil veintitrés y el espíritu de los compañeros del Consejo, creo que aquí está don Johnny, creo que es de los que estamos aquí, cuando probamos ese artículo cuarenta y cuatro, cuando se solicitan realizar interpretaciones auténticas es precisamente porque existe, no existe la interpretación y en este caso la Administración debe de conocer cuál era el espíritu de la aprobación de ese artículo cuarenta y cuatro, al no tener la separación del estudiante egresado, como bien lo dice don Jorge, la situación es esa, no es que se está creando nuevamente, sino que no dice que el estudiante deba de repetir, pero tampoco dice tácitamente

si la condición de egresado lo obtiene por esos requisitos, porque lo que dice el artículo es los requisitos para aprobar la aprobación del año escolar, ni para ser egresado, ni para interpretar si la condición es de egresado, en ese sentido, sí quisiera dejar en Actas que el espíritu de, por lo menos de los miembros que estamos aquí en este momento, que creo que está don Johnny, mi persona, que te los puede respaldar, la condición de egresado siempre ha existido, por muchísimos años en el Reglamento de Evaluación, inclusive en años anteriores, la condición de egresado. Por lo que no debe supeditarse la aprobación de una banda o la aprobación de las Pruebas Nacionales Estandarizadas para decir que el estudiante debe de repetir integralmente el año escolar. Creo que eso es una interpretación que debe de establecerse para claridad de la Administración y por supuesto de, en este momento los estudiantes que se encuentran en esta condición, creo que en ese sentido es importante poder hacer esa interpretación. En otro sentido, sí quisiera manifestar que es importante, como bien lo decía, no recuerdo ahorita quién lo dijo, sí, don Jorge, que sí se tenga que establecer cuántas veces le vamos a hacer la..., o el MEP se va a encargar de hacer en este caso las convocatorias, si tiene derecho a una a dos o cuántas veces se van a tener que establecer en el año. Creo que esto actualmente no está establecido en el REA, pero puede quedar normado, creo que don Gabriel lo tocó en algún momento, pero sí don Jorge, en ese sentido sí es importante, pero en este momento no estamos haciéndole o adicionando este tema en el Reglamento, sino prácticamente es establecer por qué el estudiante no debe de repetir el año escolar, porque el artículo cuarenta y cuatro, vuelvo y repito no lo dice, no dice si el estudiante debe repetir o no el año escolar tácitamente. Nosotros, ministro y compañeros, no es ustedes recuerdan, habíamos tenido una situación en primaria, ¿recuerdan?, en Primaria tuvimos una situación que los estudiantes, creo que ya estaba para ese momento don Gabriel y creo que no recuerdo si estaba don Manuel, pero nosotros teníamos ese mismo problema en Primaria a diferencia de Educación Diversificada, los estudiantes de Primaria sí repiten, así está en el Reglamento. Los estudiantes de Primaria que no obtienen o no aprueban la Prueba Nacional Estandarizada deben de repetir integralmente el año escolar, pero porque ya lo habíamos hablado en algún momento, que ellos están en un proceso de formación y para aquel momento había existido ese vacío en el REA, que no sabía si el estudiante no decía si repetía o tampoco decía que se podía se podía promover porque está aplazado, no pasó la Prueba Nacional Estandarizada y en ese sentido el estudiante sí repite el año escolar si no aprobará la convocatoria, a diferencia de los estudiantes de Diversificada, que al finalizar el plan de estudios, ya sea en undécimo o duodécimo año, ellos sí pueden obtener la condición de egresado, puesto que, por ejemplo, en Educación Técnica sería que ellos se limiten oportunidades que ya contienen un técnico medio, en algún momento había indicado que como una familia, por ejemplo, que tiene cinco hijos y uno sale del colegio eso implica un gasto adicional de que el papá iba a decir: -voy a tener a mi hijo otra vez a repetir el año-, cuando ese estudiante ya aprobó este todo el plan de estudio de ese nivel, sí pienso que definitivamente ese no era el espíritu en ese momento de los miembros del Consejo. Quisiera que se quedaran Actas. Gracias, ministro.

Señor ministro José Leonardo Sánchez Hernández: Gracias, doña Jacqueline. Don Jorge, nada más para aclarar, para estar claros. En ese punto, ¿cuál es el dos, el acuerdo?

Señor Rodolfo Hernández Valerio: No el inciso *c*.

Auditoría Interna M.E.P.

Señor ministro José Leonardo Sánchez Hernández: Y abro la discusión a los compañeros. Ahí el problema que se encuentra y es en referencia a que este criterio o este acuerdo viene a cambiar el Reglamento, la propuesta suya es omitir este punto de la definición de "egresado" y "no egresado", que ya va a estar en el nuevo reglamento del..., que se está revisando para que aplique el otro año.

Señor Jorge Eduardo Murillo Medrano: Perdón, sí, es que.

Señor ministro José Leonardo Sánchez Hernández: Sí.

Señor Jorge Eduardo Murillo Medrano: Lo que creo es que aquí lo que estamos aclarando es lo que se necesita aclarar, perdonen compañeros que insista tanto, pero todas las decisiones que nosotros tomemos recuerden que después la gente las toma, las ve o alguien se cuelga de ahí para hacer algo. Creo que lo que en este momento necesitamos hacer es aclarar que, un estudiante que no apruebe no llegue para no hablar de aprobación, que no obtenga el A2 en el dominio de la prueba lingüística, no deberá repetir el año.

Señora Jacqueline Eunice Badilla Jara: El año.

Señor Jorge Eduardo Murillo Medrano: Es el cuit del asunto. Si ese...

Señor Rodolfo Hernández Valerio: Don Jorge.

Señor Jorge Eduardo Murillo Medrano: ...Adquiere o no condición de egresado, eso creo que más bien, deberíamos discutirlo en la nueva propuesta del REAC, que la tenemos que analizar ya pronto, me imagino, ¿por qué?, porque vean, entiendo a doña Jacqueline, en sexto grado claro, entiendo que un estudiante tenga que repetir el sexto grado porque si no si no lo repite queda fuera el sistema educativo queda un año ahí fuera el sistema educativo tendrá que repetirlo si no lo dejamos un año en la casa.

Señora Jacqueline Eunice Badilla Jara: Exactamente.

Señor Jorge Eduardo Murillo Medrano: Pero en quinto año el estudiante ya sale, lo que me preocupa un poco es a raíz de esto, crear esa condición de egresado que como dice doña Jacqueline, siempre ha existido pero sobre todo si ya está en un Reglamento podría ser que alguien diga: - pero, bueno tengo..., ¿qué derechos tengo esa condición?, ¿qué derechos me da?, ¿sigo siendo estudiante del Ministerio?, ¿no sigo siendo estudiante del Ministerio?, ¿tengo derecho a que me den ayuda para esto?, ¿tengo derecho a que me den cursos?, ¿tengo derecho a que...?, me preocupa un poco eso que parece que no está bien definido ni siquiera cuántas veces tiene derecho a repetir la prueba de dominio o eso. Creo que si esa condición de egresado existe debería ser, perdón que lo diga como en las universidades, que existe la condición de egresado en el Reglamento, pero el estudiante como egresado tiene sus plazos para presentar exámenes, tiene sus plazos para completar las cosas, porque si no, sencillamente la oficina de registro lo saca del padrón universitario, ahí está un reglamento que dice «después de tres años es si el estudiante no ha matriculado nada no ha concluido con su tesis no a esto, será eliminado del padrón», ese tipo de cosas a veces es para salvaguarda no del Consejo creo, del mismo Ministerio, pero eso es nada más una preocupación mía, no sé si ustedes compañeros, compañeras tienen esa..., si no tienen esa preocupación como ustedes son los que más se manejan dentro del Ministerio entendería que no existiría esa preocupación. Era eso, señor ministro.

Señor ministro José Leonardo Sánchez Hernández: Sí, don Jorge, pero para ver si entiendo y aquí traigo esta propuesta, pero en realidad y como les decía, un tema de transparencia,

ustedes consideran, pongo otra propuesta sobre la mesa que, un acuerdo puede ser: "Se le aclara a la Administración que la interpretación de lo que establece el REA actual es que..." y ahí hablamos de que un estudiante que no cumple con la banda al aplicar el examen y su ampliación no tiene que repetir todo el año solo el examen, como aclararle a la Administración que es así como tiene que interpretarlo y con eso obviamente, inmediatamente le digo a don Álvaro de Evaluación de la Calidad «elimine tal punto de la circular» para que no se incurra en esa afectación al estudiante, consulto.

Señor Jorge Eduardo Murillo Medrano: ¿Me está consultando?

Señor ministro José Leonardo Sánchez Hernández: Sí, en general a todos, sí.

Señor Jorge Eduardo Murillo Medrano: Me está consultando a mí o a todos. Pienso que eso que eso es lo que urge y que eso es lo que tenemos entre manos no la condición de egresado si es egresado no es egresado eso, creo que eso es como otro asunto colateral que está correlacionado pero que no, en estos momentos no tiene incidencia directa en el problema que tiene el ministerio, ¿cuál es el problema?, que se ha interpretado por alguna razón, por la lectura, lo que sea, se ha interpretado que el estudiante que no alcance la banda tiene que repetir el año, nosotros tenemos que decirle: - no, mire, eso no es una correcta interpretación; número uno porque no viene explícitamente así dentro del Reglamento y número dos porque eso no estaba en el espíritu de la aprobación del Consejo -, porque hubiera sido una normativa desproporcionada probablemente. Alguien puede decir: - ¿pero por qué en sexto grado sí? -, es que hay otras razones académico-pedagógicas, un estudiante de sexto grado no se puede quedar en el limbo un año, en cambio uno de quinto grado, de Educación Diversificada ya sale del sistema, ya termina. Pero ese es mi criterio, no sé el resto de los compañeros y compañeros.

Señor ministro José Leonardo Sánchez Hernández: Sí. Y aquí estaba, tiene una particularidad y es que, está en un contexto en el cual el REAC está en revisión y esto se puede corregir para el próximo año. En realidad, apelo acá al Consejo porque es una salida ante una situación inmediata que se tiene en términos de graduación y no afecta a los estudiantes de este año, que ya para el REA del próximo estará corregido. Don Gabriel.

Señor Gabriel Chaves Sánchez: Gracias, ministro. Sí, en esta línea y ante la pregunta que hacía don Jorge hace un rato, estaba revisando en el Reglamento del dos mil dieciocho y en este reglamento que estamos hablando ahorita en cuestión, este tema de la condición de egresado y la obtención del título están redactadas iguales, lo que entra aquí a generar el ruido es cuando ya supeditamos a una banda que en otros momentos era un poquito más sencilla de obtener y los estudiantes no se nos quedaban por este tema, que fue el transitorio del año veintitrés y veinticuatro, es aquí donde se produce esto, pero para efectos de la pregunta que decía don Jorge, la condición de egresado por literatura y por costumbre en el MEP y ahora le voy a explicar porque por costumbre, indica que el estudiante sale del sistema, que ya le ganó las asignaturas, ya no es estudiante regular del sistema, que le quedan pendientes materias que en este caso sería inglés, sí, eso es lo que ha pasado y por qué digo por costumbre que ya fue avalada por este mismo Consejo, porque cuando se aprueba el Bachillerato para la Empleabilidad y el Emprendimiento, es el mismo caso, los requisitos para que un estudiante se matricule es tener la condición de egresado y la condición de egresado es haber ganado todas las materias en su quinto o sexto grado de académico o técnico y que le faltare una, dos o tres materias en las Pruebas Estandarizadas, ya la condición de egresado por costumbre y

por literatura ya ha sido instaurada en el Ministerio de Educación Pública, que eso es lo que doña Jacqueline mencionaba y que eso es lo que se entiende cuando se habla en el REA de la condición de egresado, pero partiendo de lo que está diciendo don Jorge y del espíritu de qué es lo que tenemos que corregir aquí, creo, señor ministro, que en el punto a y b de este inciso ya queda claro, no sé si proyéctelo, tal vez don Rodolfo, ya ahí queda claro que la interpretación es que no se tiene que quedar el estudiante, podríamos en consenso no entrar a aclarar la condición de egresado en este momento, porque ya desde el dos mil dieciocho el REA viene ahí sino enfocarnos en esos dos incisos y no sé si sería importante volverlos a leer para estar claros que este es el espíritu....

Señor Rodolfo Hernández Valerio: Súbalo un poquito, Silvia.

Señor Gabriel Chaves Sánchez: ...De lo que estamos nosotros interpretando.

Señor ministro José Leonardo Sánchez Hernández: Suba un segundito, ahí. Tal vez ahí ese punto uno donde dice: "Emitir interpretación auténtica", ese en realidad se le aclara la administración que...

Señor Jorge Eduardo Murillo Medrano: Creo que está bien interpretación auténtica, si quieren poner así, pero no le veo tanto problema.

Señor ministro José Leonardo Sánchez Hernández: Y sería quitar el punto *b*, porque en realidad el punto *b* ya está corregido en la actualización del REA que se está haciendo para el próximo año.

Señor Gabriel Chaves Sánchez: Tal vez ministro o don Jorge y compañeros, lo que tal vez el ministro dice ahí en ese encabezado: "Emitir interpretación auténtica para que sea implementada por la Administración de los incisos tal y tal y tal", ahí queda el mandatorio para que la Administración tenga que acatar lo que se indica ahí. No sé si ese es el espíritu y lo amarra.

Señor ministro José Leonardo Sánchez Hernández: Sí, exacto.

Señor Rodolfo Hernández Valerio: Doña Silvia, vamos a colocarlo para ver si les parece a los señores. Don Gabriel puede indicarnos nuevamente.

Señor Gabriel Chaves Sánchez: Alguien que me ayude con lo que dije porque estaba pensando en otra cosa y lo olvidé: "Emitir...

Señor ministro José Leonardo Sánchez Hernández: "Emitir interpretación auténtica tal y tal y tal, para que la Administración."

Señor Jorge Eduardo Murillo Medrano: Es que creo, perdón, que abajo tiene algo, perdón, baje al tres.

Señor Gabriel Chaves Sánchez: ¿Abajo viene?

Señor Rodolfo Hernández Valerio: Al final.

Señor Jorge Eduardo Murillo Medrano: Lo que dice el tres, punto tres.

Señora Jacqueline Eunice Badilla Jara: Lo que dice es: "Instruir al Ministerio de Educación."

Señor Jorge Eduardo Murillo Medrano: Por eso.

Señor ministro José Leonardo Sánchez Hernández: Ahí está.

Señor Jorge Eduardo Murillo Medrano: "Instruir al Ministerio por medio del despacho para que emita los lineamientos, circulares".

Señor Gabriel Chaves Sánchez: Ahí está.

Señor Jorge Eduardo Murillo Medrano: Sería quitar el *c* nada más.

Señor ministro José Leonardo Sánchez Hernández: Quite el punto *c*.

Ministerio de Educación Pública
Auditoría Interna
M.E.P.

Señor Jorge Eduardo Murillo Medrano: Insisto en que esa es una discusión que podemos dar ahora que discutamos el nuevo REA y no...

Señora Jacqueline Eunice Badilla Jara: Pero.

Señor Jorge Eduardo Murillo Medrano: No estoy en desacuerdo en que exista la condición de egresado, lo que quiero es que tengamos claro cuáles son las condiciones, prerrogativas de esa condición, nada más, como..., nada más era eso.

Señor ministro José Leonardo Sánchez Hernández: Porque para efectos prácticos del problema que tenemos ahora, el punto *a* me lo resuelve, que es que no repita.

Señor Jorge Eduardo Murillo Medrano: Sí.

Señor Gabriel Chaves Sánchez: Y el *b* también, ministro, el *b* aclara ese nudo.

Señor ministro José Leonardo Sánchez Hernández: Sí, y el *b* también.

Señor Jorge Eduardo Murillo Medrano: Gracias.

Señor Rodolfo Hernández Valerio: ¿Sería eliminar el *c*, señor ministro?, ¿le parece?

Señor ministro José Leonardo Sánchez Hernández: No, ya está eliminado.

Señor Rodolfo Hernández Valerio: Sí, por eso, ¿está bien?

Señor ministro José Leonardo Sánchez Hernández: Sí.

Señora Jacqueline Eunice Badilla Jara: Aunque ahí dice: "la condición de egresado."

Señor ministro José Leonardo Sánchez Hernández: ¿Dónde?

Señora Jacqueline Eunice Badilla Jara: En el *b,* al final dice...

Señor ministro José Leonardo Sánchez Hernández: A revisar.

Señor Jorge Eduardo Murillo Medrano: Sí, nada más....

Señora Jacqueline Eunice Badilla Jara: Tiene el micrófono silenciado, don Jorge.

Señor Jorge Eduardo Murillo Medrano: Se puede eliminar, perdón, se puede eliminar "la no obtención de la banda mínima del dominio lingüística establecida por este Consejo tal..., no implica por sí misma la obligación de repetir integralmente el año escolar cuando el estudiante ha aprobado la totalidad de asignaturas y componentes curriculares del plan de estudios de la Educación Diversificada", punto nada.

Señora Jacqueline Eunice Badilla Jara: Sí, nada más que me preocupa que se entiendan tal vez afuera, sé que el Ministerio tal vez va a mandar una circular bien explícita...

Señor ministro José Leonardo Sánchez Hernández: Claro.

Señora Jacqueline Eunice Badilla Jara: ...Pero en el punto *a* dice, tal vez si me lo proyecta, don Rodolfo.

Señor ministro José Leonardo Sánchez Hernández: Proyéctelo, don Rodolfo.

Señor Rodolfo Hernández Valerio: Sí, un momentito.

Señora Jacqueline Eunice Badilla Jara: Sí dice que "constituye un requisito", no sé si pensarían que es un requisito nada más haberla realizado indiferentemente de cual banda haya sacado, eso sí me preocupa, sí debería de quedar, creo que el inciso *c*...

Señor ministro José Leonardo Sánchez Hernández: No, perdón doña Jacqueline, perdón que la corrija...

Señora Jacqueline Eunice Badilla Jara: ...Lo aclaraba.

Señor ministro José Leonardo Sánchez Hernández: ...No, es que dice: "La banda mínima de dominio lingüística obtenida establecida en el REA", "obtenida, establecida en el REA", el REA establece una A2 como mínimo.

Señora Jacqueline Eunice Badilla Jara: Sí, estamos claros...

Señor ministro José Leonardo Sánchez Hernández: Si quiere, lo podemos redondear...

Señora Jacqueline Eunice Badilla Jara: Sé que la interpreta.

Señor ministro José Leonardo Sánchez Hernández: Y puedo poner "la banda mínima lingüístico obtenía", pero es que esta vez está enredada como la redacción.

Señor Jorge Eduardo Murillo Medrano: Perdón, hay que quitarle una de las dos.

Señora Jacqueline Eunice Badilla Jara: Sí.

Señor Jorge Eduardo Murillo Medrano: Hay que quitarle "obtenida", "establecida", sería.

Señor ministro José Leonardo Sánchez Hernández: Sí, "establecida".

Señora Jacqueline Eunice Badilla Jara: "Establecida", correcto.

Señor ministro José Leonardo Sánchez Hernández: "En el REA."

Señora Jacqueline Eunice Badilla Jara: Correcto.

Señor ministro José Leonardo Sánchez Hernández: No sé si quieres ponerle como mínimo A2 o eso ya es redundante porque ya está en el REA.

Señor Rodolfo Hernández Valerio: Está en el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes y ahí se lo indica.

Señora Jacqueline Eunice Badilla Jara: Sí, ya así está bien, ministro.

Señor ministro José Leonardo Sánchez Hernández: Listo. Don Johnny.

Señor Johnny Jesús Varela Elizondo: No, era eso que ya don Jorge dijo que te había que eliminar una de las dos porque "establecida" y era que sonaba un poquillo raro, pero sí respaldo un poquito lo que dice Jacqueline, doña Jacqueline, que dice que constituye un requisito de ubicación a nivel de dominio lingüístico, puede que se entienda de que la prueba solamente sea de ubicación y no que requiera cuando no logra el dominio lingüístico establecido quien tenga que repetir la prueba. No sé si queda claro ahí. Es que puede...

Señor Gabriel Chaves Sánchez: Es porque ministro.

Señor Jorge Eduardo Murillo Medrano: Sí, pero don Johnny no la califiquemos, nada más pongámosle "la banda mínima de dominio lingüístico sale establecida en el REA tal de lenguas extranjeras, no constituye...

Señor Johnny Jesús Varela Elizondo: Es correcto.

Señor Jorge Eduardo Murillo Medrano: ... No constituye un factor de repitencia del año escolar o algo así, ¿no?

Señora Jacqueline Eunice Badilla Jara: Sí, me parece.

Señor Johnny Jesús Varela Elizondo: Es correcto.

Señor Rodolfo Hernández Valerio: Sí.

Señor Jorge Eduardo Murillo Medrano: Directamente y no le pongamos si es requisito de ubicación o requisito de nada.

Señor ministro José Leonardo Sánchez Hernández: Sí, exacto, porque ese no es el tema de discusión acá.

Auditoría Interna M.E.P.

Señor Jorge Eduardo Murillo Medrano: No, nada más…

Señor Johnny Jesús Varela Elizondo: Es correcto, sí.

Señor Jorge Eduardo Murillo Medrano: Que no constituye un factor de repitencia del año escolar y ya.

Señor ministro José Leonardo Sánchez Hernández: Perfecto.

Señora Jacqueline Eunice Badilla Jara: Así quedó mejor, sí.

Señor ministro José Leonardo Sánchez Hernández: Sí, perfecto, sí, para evitar confusiones.

Señor Johnny Jesús Varela Elizondo: Sí, queda más claro, más corto y claro.

Señor ministro José Leonardo Sánchez Hernández: Sí. Creo que ya estamos con eso.

Señor Rodolfo Hernández Valerio: Sí. Si no hay más discusiones sometemos a votar.

Señor ministro José Leonardo Sánchez Hernández: Sí. Nada más, esto tiene que quedar claro en el REAC en el otro para que…, creo que ya nos quedó eso para el tema de…

Señor Rodolfo Hernández Valerio: Experiencia.

Señor ministro José Leonardo Sánchez Hernández: Ya sometemos a votación el acuerdo, si lo tienen a bien.

Señor Rodolfo Hernández Valerio: Doña Silvia cerramos por favor, un momentito. Nos falta don Johnny. Seis votos, señor ministro.

Señor ministro José Leonardo Sánchez Hernández: Seis votos a favor. Aprobado y en firme.

El Consejo Superior de Educación acuerda por unanimidad y en firme:
AC-CSE-442-67-2025

1. *Emitir interpretación auténtica de los incisos e) y f) del artículo 44 del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes N 40862-MEP, en el siguiente sentido:*
   a) *La banda mínima de dominio lingüístico establecida en el REA en la Prueba Nacional Estandarizada de Lenguas Extranjeras constituye un requisito de ubicación del nivel de dominio lingüístico del estudiante y no un factor de repitencia del año escolar.*
   b) *La no obtención de la banda mínima de dominio lingüístico establecida por este Consejo para la Prueba Nacional Estandarizada de Lenguas Extranjeras no implica, por sí misma, la obligación de repetir integralmente el año escolar, cuando el estudiante ha aprobado la totalidad de las asignaturas y componentes curriculares del plan de estudios de la Educación Diversificada.*
2. *Disponer que la presente interpretación auténtica se tendrá como parte integrante del artículo 44 del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes N 40862-MEP, entendiéndose que este ha tenido siempre el sentido aquí precisado.*
3. *Instruir al Ministerio de Educación Pública, por medio del Despacho Ministerial y del Viceministerio Académico, para que emita los lineamientos, circulares y ajustes que resulten necesarios a fin de comunicar el contenido de esta interpretación auténtica y adecuar los procedimientos de evaluación y titulación de la Educación Diversificada.*

Auditoría Interna M.E.P.

Señor ministro José Leonardo Sánchez Hernández: Y les agradezco mucho, porque este es un tema que ha estado causando.

Señor Manuel Antonio Bolaños Salas: Que quede en firmes, señor ministro.

Señor ministro José Leonardo Sánchez Hernández: Aprobado en firme, sí, señor.

Señor Jorge Eduardo Murillo Medrano: Nada más una pregunta, señor ministro, y el otro camino nunca lo entallaron para corregir esto.

Señor ministro José Leonardo Sánchez Hernández: El otro camino era modificar el Reglamento.

Señor Jorge Eduardo Murillo Medrano: No, extender el transitorio, nada más solo este año.

Señor ministro José Leonardo Sánchez Hernández: Sí, teníamos tres escenarios, este era uno: Ampliar el transitorio.

Señor Jorge Eduardo Murillo Medrano: Digo, extender el transitorio, ya que estamos a las puertas de la aprobación de un nuevo REA...

Señor Rodolfo Hernández Valerio: Quedaba la adenda.

Señor Jorge Eduardo Murillo Medrano: No hubiera sido más fácil extender el transitorio por un año más.

Señor Rodolfo Hernández Valerio: Tiraba la banda A1, se bajaba la banda A1.

Señor ministro José Leonardo Sánchez Hernández: Don Jorge es que creo que extender el transitorio era bajar la banda, porque el transitorio para el veinte veintitrés y veinte veinticuatro, era A1 y el espíritu era que fuera aumentando la banda, no quisiera que dijeran que el Consejo está bajando los requisitos para pasar a los estudiantes, por ahí era un escenario, sí, don Jorge, el tercero; el segunda era cambiar el reglamento, con lo que es duplicado y el primero era este por un tema de oportunidad y tiempo.

Señor Rodolfo Hernández Valerio: La política de idiomas, ahí tenerlo.

Señor ministro José Leonardo Sánchez Hernández: Sí.

ARTÍCULO III
Informe de Comisiones

Señor ministro José Leonardo Sánchez Hernández: Pasamos al siguiente punto que tiene que ver con el tema de informe de Comisiones, ahí creo que, ¿don Manuel no tenemos para hoy?

Señor Manuel Antonio Bolaños Salas: No, señor.

Señor ministro José Leonardo Sánchez Hernández: Don Gabriel, tampoco.

Señor Gabriel Chaves Sánchez: No, señor ministro.

ARTÍCULO IV
Correspondencia

Señor ministro José Leonardo Sánchez Hernández: ¿Y no tenemos correspondencia?

Señor Rodolfo Hernández Valerio: No, señor.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M.E.P.

ARTÍCULO V
Asuntos varios

Señor ministro José Leonardo Sánchez Hernández: ¿Asuntos varios?

Señor Rodolfo Hernández Valerio: Tampoco, creo que no tenemos.

Señor ministro José Leonardo Sánchez Hernández: Con esto damos por concluido el Orden del Día de hoy. Nos veríamos el próximo lunes. ¿Estamos con…?

Señor Rodolfo Hernández Valerio: Sí señor, con Bachillerato.

Señor ministro José Leonardo Sánchez Hernández: El próximo lunes estamos con Bachillerato para la Empleabilidad dos.

Señor Rodolfo Hernández Valerio: Dos punto cero.

Señor ministro José Leonardo Sánchez Hernández: Dos punto cero, nada más les adelanto que hoy tuve la oportunidad de conversar con los compañeros de la UNED me hicieron la presentación, me llevé una grata sorpresa de ver el producto que nos van a traer el lunes, muy completo, así que ese es un el tema que traeremos para la próxima sesión que será el próximo lunes. Que pasen muy buenas noches, muchísimas gracias por el apoyo en este tema.

Se cierra la sesión al ser las veinte horas y ocho minutos.

JOSÉ LEONARDO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTE

RODOLFO HERNÁNDEZ VALERIO
SECRETARIA GENERAL

Secretaría General
CSE
Consejo Superior de Educación
República de Costa Rica